

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Coello y Quesada cese en el cargo de mi Ayudante de Campo, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Juan Pacheco y Rodrigo, Jefe de la primera brigada de la tercera division del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 3 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma de Infantería, en situacion de reemplazo en Ronda, D. Arturo Badals y Martinez, ha desaparecido del punto de su residencia sin autorizacion alguna, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. la formacion del oportuno expediente.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentare ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Granada.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Carlos Balleras y Monroy, Fiscal cesante de la Audiencia de Manila, y resultando probada su inutilidad física para el servi-

cio activo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del reglamento de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1876,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**José Elduayen.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la consulta promovida por el Encargado de Negocios de Bélgica acerca de si los sellos que los comerciantes deben poner en los libros de su contabilidad constituyen un impuesto de guerra; pues en caso afirmativo los súbditos belgas que ejercen aquella profesion estarian exceptuados de esta obligacion en virtud del Tratado de 5 de Junio de 1875:

Visto el art. 36 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en que se impone á los comerciantes la obligacion de sellar su libro diario con un timbre de 60 céntimos de real en cada hoja:

Visto el decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció el impuesto de guerra representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, y en cuyo caso 20, artículo 3.º, se dispuso entre otras cosas que los comerciantes definidos como tales en el art. 1.º del Código de Comercio estaban obligados á fijar el de 10 céntimos en cada una de las hojas de sus tres libros de contabilidad, sin hacer excepcion alguna entre naturales y extranjeros:

Visto el decreto de 26 de Junio de 1874, que en sustitucion del impuesto creado por la anterior disposicion estableció el recargo de 50 por 100 sobre el valor del sello en general, dejando limitada la obligacion de timbrar respecto de los comerciantes al libro diario:

Considerando que el deber impuesto á los comerciantes de sellar sus libros, sin distincion entre los españoles y extranjeros avecindados en España, constituye uno de los recursos ordinarios del Tesoro introducidos en la legislacion del ramo, cuyo fundamento capital es el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dictado en época de paz, sin que contra su promulgacion hayan reclamado en ningun tiempo los Gobiernos por el interés de sus respectivos súbditos y aforados:

Considerando que el recargo de 50 por 100 creado por el decreto de 26 de Junio de 1874 sobre todas las clases de papel sellado y sellos sueltos, descansando como descansa sobre la base de la renta ordinaria, ha adquirido ya este carácter por el principio de que á lo principal sigue lo accesorio:

Y considerando que en el Tratado celebrado entre España y Bélgica de 5 de Junio de 1875 únicamente se exceptúan del pago por los súbditos belgas las contribuciones extraordinarias que se impongan para las atenciones de la guerra, en cuyo caso no se encuentra la renta del timbre que grava los libros de los comerciantes desde el año 1861 segun se lleva dicho;

S. M., en vista de lo propuesto por la expresada Direccion general de Rentas y de conformidad con el parecer emitido por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que se manifieste al Encargado de Negocios del reino de Bélgica por conducto de V. E. que los sellos que los comerciantes han debido y deben satisfacer por los libros de su contabilidad constituyen una renta ordinaria del presupuesto general de ingresos del Estado, y en tal concepto los súbditos belgas no están ni han estado relevados del deber de usarlos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Promulgada en la GACETA de 31 de Julio último 1.ª ley de defensa contra la filoxera de 30 del mismo mes, y en vista de lo propuesto por el Ministerio de Fomento y esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se reproduzcan y circulen para conocimiento y observancia de las Aduanas y Resguardos los artículos de aquella ley relacionados con las importaciones y exportaciones comerciales y con la legislación de Aduanas, cuyos artículos son: El 4.º: «Autorizado al Gobierno para que, de acuerdo con la Comisión central, pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introducción en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibición que comprende el párrafo anterior.» El art. 5.º: «Previendo que en el caso de presentarse la filoxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportación á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.º, procedentes de viñas infestadas.» Y el art. 16: «Disponiendo que cuando en las Aduanas y fronteras se presenten cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.º y cuya importación estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados: que lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas: que cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentación de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las Ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, según la gravedad del caso; y que cuando verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo ménos en el máximo de la multa.»

2.º Que quedan especialmente confirmadas las prohibiciones de introducir cepas, sarmientos y los barbados y plantas de los géneros *cissus* y *ampelopsis* de todas procedencias á que se refiere la disposición 13 del Arancel de Aduanas, y la de toda planta viva de cualquier especie que sea establecida por Real orden de 16 de Marzo del corriente año, aplicándose á los contraventores las penas que fija el art. 16 de dicha ley, y entendiéndose ampliada la prohibición á los efectos que expresa el párrafo primero del art. 4.º

Y 3.º Que en cumplimiento del 5.º, quede desde luego prohibida la exportación desde la provincia de Málaga á las demás provincias é islas adyacentes de cepas, sarmientos y demás objetos especificados en el párrafo primero del precitado art. 4.º de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química orgánica, y correspondiendo

su provisión al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla por fallecimiento de D. Manuel Losela, ocurrido en 27 de Junio último, la cátedra de Higiene privada y pública, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Patología general, con su clínica y anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, sin que se haya presentado más aspirante que D. José Calvo y Martín, que posteriormente ha retirado su instancia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química inorgánica, y correspondiendo al turno de oposición; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por el indicado medio, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875, y modificación introducida por la ley de 1.º de Mayo de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que por conducto de V. E. ha hecho á la Junta Iconográfica D. Ignacio María de Argote, Marqués de Cabriñana, consistente en un retrato original del poeta D. Luis de Góngora y Argote; acordando al propio tiempo S. M. forme parte de la Iconoteca Nacional que está formando la referida Junta, y que se den las gracias al donante por su desprendimiento y patriotismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1878.

C. TORENO.

Sr. Marqués de Barzanallana, Presidente de la Junta Iconográfica.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 22 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos que figuran en la relación del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 6 de sorteo, que comprende el número 3 de presentación.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el día 23 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones generales por ferro-carriles, comprendidos en las bolas 121 al 127 inclusive y última de sorteo para esta renta, ó sea en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 121, resguardos números 77.001 al 78.000.  
Idem núm. 122, resguardos números 56.001 al 57.000.  
Idem núm. 123, resguardos números 45.001 al 46.000.  
Idem núm. 124, resguardos números 25.001 al 26.000.  
Idem núm. 125, resguardos números 15.001 al 16.000.  
Idem núm. 126, resguardos números 11.001 al 12.000.  
Idem núm. 127, resguardos números 31.001 al 32.000.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el día 23 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas 121 al 127 inclusive y última de sorteo para esta renta, ó sea en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 121, resguardos números 77.001 al 78.000.  
Idem núm. 122, resguardos números 56.001 al 57.000.  
Idem núm. 123, resguardos números 45.001 al 46.000.  
Idem núm. 124, resguardos números 25.001 al 26.000.  
Idem núm. 125, resguardos números 15.001 al 16.000.  
Idem núm. 126, resguardos números 11.001 al 12.000.  
Idem núm. 127, resguardos números 31.001 al 32.000.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 23 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—José M. Rodríguez.

#### Fábrica Nacional del Sello.

Debiendo enajenarse por Administración y con arreglo en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, de nueve á tres de la tarde, los 2.000 kilogramos de madera inservible que se calculan existentes en el patio de la misma, se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitación se presente en el referido establecimiento el día 27 del actual, á la una de la tarde.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Administrador-Jefe, Estanislao Díaz.

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

### EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1878.

Estado descriptivo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría, con siguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
17	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 237.443 al 237.450 y 237.452 al 237.460.....	4.250	} 476.100'85
6	» » B, de 1.000 pesetas, números 148.194, 148.195 y 148.343 al 148.346.....	6.000	
5	» » C, de 2.500 pesetas, números 88.013, 88.014 y 88.016 al 88.018.....	42.500	
3	» » D, de 5.000 pesetas, números 118.251 al 118.253.....	15.000	
1	» » E, de 12.500 pesetas, núm. 131.563.....	12.500	
3	» » F, de 25.000 pesetas, números 161.141 al 161.143.....	75.000	
9	Inscripciones nominales no transferibles, números 72.830 al 72.836, 72.909 y 72.910.....	400.507'42	
64	» » á favor de corporaciones civiles, números 72.735 al 72.745, 72.748 al 72.758, 72.773 al 72.813 y 72.918.....	250.343'43	

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por registros.</b>			
28	Títulos, 1.ª série, de 500 pesetas, números 12.127 al 12.154.....	14.000	} 740.125'34
36	" 2.ª série, de 1.000 pesetas, números 16.318 al 16.373.....	56.000	
22	" 3.ª série, de 2.500 pesetas, números 8.039 al 8.069.....	55.000	
121	" 4.ª série, de 5.000 pesetas, números 53.778 al 53.898.....	605.000	
67	Residuos, números 17.647 al 17.713.....	10.125'34	
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
2	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 218.756 y 218.757.....	500	} 5.894'13
2	" B, de 1.250 pesetas, números 48.588 y 48.589.....	2.500	
1	" C, de 2.500 pesetas, núm. 34.329.....	2.500	
2	Residuos, números 118.229 y 118.230.....	394'13	
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
8.611	Obligaciones de á 500 pesetas, números 1.150.185 al 1.158.795.....	"	4.305.500
<b>Empréstito nacional de 175 millones de pesetas s.</b>			
2.130	Residuos, números 27.935 á 27.978, 27.980 á 27.990, 27.992 á 27.995, 27.998 á 28.002, 28.004 á 28.056, 28.058 á 28.136 y 28.158 á 30.071.	"	22.118'30
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por certificaciones del Departamento de liquidacion del Clero.</b>			
24.244	Títulos, 1.ª série, de 500 pesetas, números 12.768 á 13.995, 14.038 á 14.129, 14.227 á 14.834, 14.986 á 16.139, 16.222 á 19.777 y 19.899 á 37.564.....	12.122.000	} 86.118.859'67
16.157	" 2.ª série, de 1.000 pesetas, números 17.413 á 17.687, 17.839 á 17.963, 17.965 á 18.292, 18.541 á 19.218, 19.307 á 21.667 y 21.760 á 33.949.....	16.157.000	
10.216	" 3.ª série, de 2.500 pesetas, números 8.385 á 8.752, 8.816 á 8.824, 8.858 á 9.084, 9.202 á 9.398, 9.629 á 11.562 y 11.608 á 11.959.....	25.790.000	
6.403	" 4.ª série, de 5.000 pesetas, números 56.619 á 56.807, 56.973 á 56.975, 57.087 á 57.144, 57.441 á 57.770, 57.854 á 58.705 y 58.752 á 63.722.....	32.015.000	
141	Residuos, números 18.102, 18.103, 18.170, 18.207, 18.208, 18.323 á 18.325, 18.366 á 18.383 y 18.421 á 18.535.....	34.859'67	
TOTAL de creaciones.....			191.668.598'29
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
564	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 236.789 al 236.881, 236.915 al 237.130, 237.161 al 237.380 y 237.501 al 237.535.....	141.000	} 873.499'50
207	" B, de 1.000 pesetas, números 118.192, 118.193, 118.195 al 118.218.....	207.000	
295	" C, de 2.500 pesetas, números 87.922 al 87.967, 87.976 al 88.006, 88.019 al 88.069 y 88.075 al 88.081.....	237.500	
41	" D, de 5.000 pesetas, números 118.220, 118.221, 118.227 al 118.246, 118.254 al 118.267 y 118.270 al 118.274.....	205.000	
1.176	Residuos, números 133.520 al 133.541, 133.612 al 133.618, 133.623 al 133.729, 133.743 al 134.124, 134.157 al 134.345, 134.421 al 134.438 y 134.448 al 134.799.....	82.999'50	
TOTAL de capitalizaciones.....			873.499'50
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
45	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 237.772 al 237.797, 237.980 al 237.981, 238.063, 238.064 y 238.071 al 238.085.....	11.250	} 4.011.995'71
20	" B, de 1.000 pesetas, números 148.529 al 148.541, 148.594, 148.596 y 148.603 al 148.607.....	20.000	
12	" C, de 2.500 pesetas, números 88.098 al 88.103, 88.117, 88.118 y 88.122 al 88.125.....	30.000	
18	" D, de 5.000 pesetas, números 118.286 al 118.295, 118.311, 118.312 y 118.316 al 118.321.....	90.000	
7	" E, de 12.500 pesetas, números 131.570 al 131.574, 131.581 y 131.582.....	87.500	
41	" F, de 25.000 pesetas, números 161.145 al 161.185.....	1.025.000	
3	Residuos, números 137.844 al 137.846.....	27'14	
2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.576 y 3.577.....	58.000	
11	" no trasferibles, números 72.911 al 72.917 y 72.920 al 72.923.....	2.698.218'57	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.</b>			
19	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 19.678, 19.681 al 19.695 y 20.116 al 20.118.....	19.000	} 19.090
4	Residuos, números 3.674 al 3.676 y 3.824.....	90	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1875.</b>			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 17.794.....	1.000	} 87.010
5	" B, de 2.000 pesetas, números 12.429, 12.430, 12.538 al 12.540.....	10.000	
1	" C, de 4.000 pesetas, núm. 7.605.....	4.000	
12	" D, de 6.000 pesetas, números 8.723 al 8.734.....	72.000	
4	Residuo, núm. 4.531.....	10	
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.</b>			
12	Títulos, série 1.ª, de 100 pesetas, números 11.285 al 11.292 y 11.481 al 11.483.....	11.000	} 33.000
5	" 2.ª, de 2.000 pesetas, números 12.408 al 12.411 y 12.610.....	10.000	
2	" 3.ª, de 4.000 pesetas, números 15.419 y 15.861.....	8.000	
8	Residuos, números 4.241 al 4.248.....	4.000	
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior.</b>			
1.346	Títulos, série 1.ª, de 500 pesetas, números 9.180 al 9.339, 10.841 al 10.894, 10.924 al 11.040, 12.028 al 12.126, 12.155 al 12.767, 13.996 al 14.097, 14.130 al 14.224, 14.866 al 14.929 y 19.778 al 19.819.....	673.000	} 10.447.486
1.471	" 2.ª, de 1.000 pesetas, números 13.117 al 13.200, 15.302 al 15.381, 15.417 al 15.541, 16.245 al 16.317, 16.374 al 17.112, 17.688 al 17.838, 17.864 al 17.964, 18.343 al 18.438 y 21.668 al 21.689.....	1.471.000	
560	" 3.ª, de 2.500 pesetas, números 6.773 al 6.788, 7.700 al 7.731, 7.746 al 7.790, 8.023 al 8.038, 8.061 al 8.355, 8.753 al 8.815, 8.825 al 8.857, 9.107 al 9.159 y 11.563 al 11.569.....	1.400.000	
1.345	" 4.ª, de 5.000 pesetas, números 52.259 al 52.278, 55.345 al 55.416, 55.435 al 55.540, 55.768 al 55.777, 55.899 al 55.918, 56.808 al 56.972, 56.976 al 57.085, 57.202 al 57.328 y 58.706 al 58.719.....	6.725.000	
759	Residuos, números 14.374 al 14.401, 14.584 al 14.588, 16.974 al 17.035, 17.067 al 17.172, 17.618 al 17.646, 17.714 al 18.101, 18.404 al 18.169, 18.171 al 18.206 y 18.238 al 18.276.....	148.486	
TOTAL de conversiones.....			14.568.581'71
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
5	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 237.982 al 237.986.....	"	1.250
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
165	Obligaciones de 500 pesetas, números 794.489 al 794.653.....	"	82.500
TOTAL de renovaciones.....			83.750
<b>RESÚMEN.</b>			
		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		91.668.598'29	
Conversiones.....		14.568.581'71	
Capitalizaciones.....		873.499'50	
Renovaciones.....		83.750	
TOTAL.....		107.194.429'50	

## EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	44.029'78	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior.. }	230.343'42
Por bienes de Beneficencia.....	453.743'94		
Por id. de instruccion pública.....	85.581'70		
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	26.860	Títulos é inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior.....	26.860
Obras pias.....	46.213'88	Idem id.....	46.213'88
Juros.....	482.683'54	Idem id.....	482.683'54
Deuda del personal.....	5.894'43	Títulos y residuos.....	5.894'43
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
A la Compañía concesionaria del de Mérida á Sevilla.....	1.467.500	8.611 obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de á 500 pesetas..... }	4.305.500
Idem id. del de Zaragoza á Val de Zafan.....	185.500		
Idem id. del de Barcelona, Tarragona y Francia.....	2.278.500		
Idem id. del de Aranjuez á Cuenca.....	61.000		
Idem id. del de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	313.000		
<b>Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.</b>			
Por consecuencia de la conversion de recibos del mismo á títulos y residuos de id., se emiten.....	22.418'30	2.430 residuos del empréstito nacional citado.....	22.418'30
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior.</b>			
Emitido por certificaciones del Departamento de Liquidacion al Clero.....	86.448.859'67	Títulos y residuos del 2 por 100 interior.....	86.448.859'67
Idem por registros.....	740.125'34		
<b>Capitalizaciones.</b>			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100.....	873.499'44	Títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior....	873.499'44
	92.542.097'72		92.542.097'72

## AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	3.577.875	3.704.780'82	"	653'68 por residuos que se amortizan.....	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpetua interior al 3 por 100...	3.704.127'44
Idem id. por renovacion.....	1.250					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	41.828'68					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	8.027'44					
Idem id. exterior.....	106.400					
<b>DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.</b>						
Por 449 residuos, interior.....	77.150'81	77.150'81	"	450'81 por fracciones renunciadas.....	Títulos del 2 por 100 inter.	77.000
Canje de títulos, exterior.....	24.000	24.000	"	"	Idem y residuos exterior.	24.000
Por 23 certificados provisionales ó residuos exterior.....	9.000	9.000	"	"	Idem del 2 por 100 exterior.	9.000
<b>EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.</b>						
Por 1.203 residuos del mismo.....	10.960'68	10.960'68	"	20'68 por cesion al Estado..	10.940 pesetas en títulos de dicho empréstito que ya se emitieron y ponen en circulacion en este mes. Títulos del 2 por 100 inter.	"
Por 1.247.959 décimos del mismo empréstito.....	40.340.486	40.340.486	"	"		
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>						
Por renovacion de 165 de á 500 pesetas.....	82.500	82.500	"	"	Obligaciones generales del Estado de á 500 pesetas.....	82.500
<b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b>						
Documentos representativos de amortizable de primera clase..	89.069'49	153.804'51	"	333'94 por residuos que se amortizan.....	Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	153.468'57
Por rentas de partícipes legos en diezmos.....	5.521'39					
Por intereses de cinco sextas partes de id.....	59.213'93					
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	445.979'90	263.056'10	"	4.306'40 por residuos que se amortizan.....	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	261.750
Láminas de Deuda sin interés..	447.076'20					
Intereses de Deuda corriente al 3 por 100 á papel no negociable.						
	44.665.738'92	44.665.738'92	"	2.467'21		44.652.331'71

## AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada del 3 por 100 exterior..	433.000	300	433.300
Idem id. perpetua.....	8.132.000	"	8.132.000
Acciones de carreteras de 55 millones.....	500	"	500
Idem de Obras públicas.....	500	"	500
Idem del Canal de Lozoya.....	6.000	"	6.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.. { 17 de á 500 pesetas. } { 1 de á 500 id..... }	43.500	"	43.500
Deuda del material del Tesoro.....	23.019'42	"	23.019'42
Idem del personal del id.—Títulos y residuos.....	419.609'46	"	419.609'46
Idem del 2 por 100 interior.....	602.500	"	602.500
Idem corriente del 3 por 100 á papel no negociable.....	112.619'92	"	112.619'92
	9.743.248'50	300	9.743.548'50

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

POLÍTICA.

Habiéndose padecido algunas omisiones y erratas al publicarse en la GACETA del 15 del actual la relacion de los distritos vacantes para Diputados provinciales, se rectifican en la forma siguiente:

BURGOS.

Soncillo 2.º—Sedano 1.º—Salas de los Infantes 3.º

CUENCA.

Motilla del Palancar.—Huete.—Cañete.—Mota del Cuervo (Belmonte 2.º).—Tarancon.—Palomares del Campo.—Honrubia.—Torralba.—San Clemente.—San Lorenzo de la Parrilla.—Cuenca.—Picazo.

LUGO.

Becerreá 2.º—Quiroga 1.º

MURCIA.

Lorca 1.º

VALLADOLID.

Distrito de la Audiencia (Valladolid).—Valoria la Buena 1.º—Mota del Marqués 2.º—Nava del Rey 2.º, en vez de 3.º

ZAMORA.

Villalpando 1.º

CANARIAS.

Guia.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Subsecretario, Gisbert.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Personal de Secretaría y Secciones de Fomento.

No habiendo reunido las condiciones necesarias los opositores que se presentaron para optar á la plaza de Escribiente dotada con 6.000 rs. anuales, vacante en este Ministerio, y declarado desierto el concurso, se convoca otro nuevo exámen, que tendrá lugar el próximo domingo 25 del corriente, á las tres de la tarde, en el local donde se verificó el anterior, y para cuyo ejercicio se admitirán solicitudes con las muestras del carácter de letra desde este día hasta el 24 inclusive, á las cinco de la tarde, en esta Secretaría; advirtiéndose que no podrán tomar parte en este exámen los que en el anterior lo hayan ya verificado.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Jefe del personal de Secretaría y Secciones de Fomento, Manuel Flores Calderon.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 24 años de edad; ser Doctor en Ciencias físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología general, con su clinica y anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de distrito con los super-numerarios de la de Madrid, siempre que los primeros lleven tres años de enseñanza y los segundos cumplan con las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen exce-

dentos, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Llumanes, con Arancel de 3 miriámetros... 24.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Llumanes, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Solvella, con Arancel de 2 miriámetros... 14.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose

en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Solivella, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Agosto.

- Núm. 351 A. Caballero.—Valladolid.
- 352 Antonio Ibañez.—Requena.
- 353 Alfonso Varrals.—Barcelona.
- 354 Antonio Cambea.—Panticosa.
- 355 Aniana Alonso.—Gutierra-Muñoz.
- 356 Antonio Adell.—Morella.
- 357 Antonio Quintana.—San Sebastian.
- 358 Andrés Zulueta.—Orduña.
- 359 Angela Alegre.—Zarauz.
- 360 Camilo Moreno.—Blasocoles.
- 361 Cirila Hernandez.—San Ildefonso.
- 362 Cosme Garrofa.—Gratallops.
- 363 Dolores, viuda de Natalio.—Hercencia.
- 364 Florentino Jubero.—Sigüenza.
- 365 Feliciano Nuñez.—Burgo de Osma.
- 366 Francisco Rodriguez.—Fuencarral.
- 367 Gregorio Rodriguez.—Gormar.
- 368 Hipólito Lopez.—Baza.
- 369 Isidro Viñete.—Toledo.
- 370 José Cuadras.—Barcelona.
- 371 José Ruiz.—Jaen.
- 372 José María Robledo.—Otura.
- 373 José Cuevas.—Talarrubias.
- 374 José C. Pradras.—Torroella de M.
- 375 Juan Ascorbe.—Los Arcos.
- 376 Joaquin Cata.—Barcelona.
- 377 Juana M. Ascorbe.—Valencia.
- 378 Josefa Aramburo.—Onate.
- 379 José M. Trigueros.—Blancas.
- 380 Juan Lopez.—Dos-Torres.
- 381 Manuel Huecas.—Magan.
- 382 María Campoamor.—Cruz de P.
- 383 Manuela Rueda.—Quintanavides.
- 384 Mariano Lopez.—Argamasilla.
- 385 Miguel de Borja.—Burgos.
- 386 Manuela Amador.—Ceuta.
- 387 Magdalena Blanco.—Leon.
- 388 Manuel Garcia.—Malpica.
- 389 Mariano Vega.—Valladolid.
- 390 Melquiades Marig.—Segovia.
- 391 Micaela Zubena.—Oviedo.
- 392 Miguel Giraldez.—Valladolid.
- 393 Nicolás Gomez.—Medinilla.
- 394 Narciso Crespo.—Selaya.
- 395 Pascual Ruiz.—Aguilas.
- 396 Ponciano Alonso.—Vileña.
- 397 Rosario Pichardo.—Sevilla.
- 398 Ricardo Feijó.—Verin.
- 399 Sres. Garcia Hermanos.—Jaen.
- 400 Sres. Rodriguez y Garcia.—Cádiz.
- 401 Sres. D. J. Martí Rosell.—Barcelona.
- 402 Tomás Alvarez.—Sevilla.
- 403 Victoriano del Monte.—Escorial.
- 404 Vicente Gomez.—Granátula.
- 405 Vitoras Carranza.—Vileña.
- 406 Valentina Sanchez.—Garcier.
- 407 Vicente Franco.—Oriz.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El día 30 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, debe llevarse á cabo ante esta Junta económica subasta para contratar el pintado de los buques de guerra y edificios del Arsenal de este Departamento que lo necesiten durante un período de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y además se halla de manifiesto en Secretaría á las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

Cartagena 17 de Agosto de 1878.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el pintado de los buques de guerra y edificios del Arsenal de este Departamento que lo necesiten durante dos años.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º El contratista se obliga á ejecutar, por los precios más adelante expresados, todos los trabajos de pintura que deban llevarse á cabo en el Arsenal, tanto en los buques de guerra como en los edificios de dicho establecimiento, con excepción de los que deban sufragarse con los fondos económicos de los buques.
  - 2.º Sera de cuenta del contratista el pago de todos los jornales, materiales y útiles necesarios para el pintado; únicamente la Marina le facilitará y colocará en sitio conveniente todas las planchas de agua, andamios, calzos con tablas, etc. que fuesen indispensables.
  - 3.º Podrá obligarle á que diariamente extienda una capa de pintura que no exceda de 1.200 metros cuadrados.
  - 4.º Estará obligado á tener en la población un taller donde puedan ser reconocidos por la Comisión reglamentaria, y previo aviso que en oportunidad deberá dar el contratista, la preparación de las pinturas y las clases de los materiales en ellas empleados, pudiendo ser rechazados todos los que no reúnan la condición de ser de superior calidad, para cerciorarse de lo cual podrán verificarse las pruebas que se juzguen oportunas.
  - 5.º Además del reconocimiento de que habla la condición anterior, las pinturas, antes de emplearse, serán reconocidas por el Ingeniero encargado de la obra, quien si las considera de mala calidad podrá suspender su empleo y dar parte á su Jefe á fin de que se averigüe si son de las que la Comisión encargada de reconocimiento en el taller ha admitido como buenas.
  - 6.º Serán de cuenta del contratista el preparar las superficies para recibir la pintura, ya se trate de aplicar esta sobre madera, hierro ó obra de fábrica. En el primer caso la rasará y masillará perfectamente hasta obtener una superficie lisa. Exceptuase el caso en que tengan que pintarse los costados de un buque cuyos tablonos de atorro no estuviesen cepillados. Matará todos los nudos, valiéndose de barniz ú otro medio adecuado.
  - 7.º Si la superficie que se trate de pintar tuviera pintura antigua, se lavará perfectamente con agua de jabón, potasa ú otra solución alcalina á fin de hacer desaparecer todas las sustancias grasas que la cubrieran. Si no se considera suficiente este medio, podrá obligarse al contratista á que rasque la pintura antigua hasta hacerla desaparecer.
  - 8.º Siempre que se prepare una superficie con agua alcalina se lavará despues con agua dulce, y hasta que ésta no se haya secado no se dará la primera mano de pintura.
  - 9.º Jamás podrá emplear en los buques como medio de preparar la superficie el quemar la pintura antigua, cubriéndola con esencia de trementina ú otra sustancia combustible.
  - 10.º No podrá pintar una superficie barnizada sin hacer desaparecer ántes completamente el barniz.
  - 11.º Antes de pintar sobre hierro se rasará la superficie hasta hacer desaparecer el óxido que la cubra. Cuando se trate de pintar los fondos de un buque de hierro, el rasado se llevará á cabo por cuenta de la Marina.
  - 12.º En los paramentos de las obras de fábrica se hará desaparecer el polvo que las cubra, se rasará todos los descascarillados y se les dará una mano de cola si se creyese conveniente.
  - 13.º Las imprimaciones serán las que más convengan según los colores que definitivamente deban tener las superficies. A todos los objetos de hierro se les dará por lo ménos una imprimación de minio.
  - 14.º El preparado y templado de las pinturas se hará del modo que más convenga á su color y según los agentes á que deban estar expuestos. En general en el templado de las que deban ser cubiertas de barniz se empleará la esencia de trementina en proporción considerable, y en proporción mucho menor en el de las que deban quedar sin barniz. Los colores para pintar una superficie, de la que se ha hecho desaparecer el barniz, se mojará con aceite y se templará con esencia de trementina.
  - 15.º Si tuvieran que pintarse maderas resinosas, delérn prepararse los colores de modo que se adhieran perfectamente á la superficie que deben cubrir.
  - 16.º No podrán emplearse colores que despues de aplicarse sean nocivos á la salud.
  - 17.º Si despues de ejecutado el pintado se notaran defectos procedentes de mala ejecución, se obligará al contratista á corregirlos de su cuenta, levantando la pintura si fuese necesario.
  - 18.º El contratista tendrá que atenerse á las instrucciones del Ingeniero encargado de la obra para fijar el pedido de los plancios y andamios de que habla la condición 2.ª, para preparar los objetos que deben pintarse, fijar el color de las pinturas, cantidad y clase de los secantes que deben emplearse, color de las imprimaciones, preparación y temple de las pinturas y corrección de los defectos de que habla la condición anterior, reservándole siempre el derecho de reclamar al Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal.
  - 19.º En el caso que expresa la condición 34, preparará el contratista las pinturas en el Arsenal, abonándosele por metro cuadrado, los precios siguientes, en que está incluida la preparación de las superficies y de las pinturas:  
Por cada mano de pintura de un solo color, 0'03 pesetas.  
Imitaciones de maderas, mármoles y jaspes al óleo, 0'20 id.
  - 20.º El contratista no podrá oponerse á que mientras está ejecutando una obra el Ingeniero encargado de ella ó la persona á quien este designe tome los datos necesarios para venir en conocimiento de la cantidad de pintura empleada, número de jornales invertidos, etc., etc.
- Reglas para medir las superficies pintadas.*
- 21.º Para medir la superficie del costado de un buque con objeto de determinar la cantidad de trabajo de pintura ejecutado en él, se considerarán trazadas un número de cuerdas equidistantes entre sí, que se variará de tres á siete según la extensión de que se trate; estando dos de ellos trazados en los extremos, se medirán los desarrollos de sus arcos interceptados entre los contornos de la parte pintada; sumados estos desarrollos, se dividirá la suma por el número de ellos, y el cociente se multiplicará por la longitud medida según el desarrollo de una sección paralela á la quilla que se aproxime lo más posible á la línea media de la superficie que se trate de medir, el producto se considerará como igual al área buscada.
  - 22.º Al medirse una porción de superficie, se considerará siempre separadamente la parte ó bocanada encima de la flotación y la colocada debajo, la porción comprendida entre el extremo superior y el costado inferior y la comprendida entre este y el extremo de popa.
  - 23.º Para medir el área de una extensión cualquiera de amurada se empleará el mismo método anterior.
  - 24.º El área de una porción de la parte superior de una cu-

bierta se determinará midiendo las mangas en un cierto número de puntos equidistantes, que variará de tres á siete, estando dos de ellos en los extremos, se hallará el término medio de todas ellas y este se multiplicará por la parte de eslora correspondiente á la parte pintada.

25.º Para medir el área de una porción de la parte inferior de una cubierta, se procederá como anteriormente; pero el resultado se añadirá el producto de la manga media por el doble del peralte de los baos y por el número de estos comprendido entre la porción de cubierta cuya área se busca.

26.º Para medir el área de una superficie de sección variable, se multiplicará el desarrollo de una sección intermedia entre la mayor y la menor por el de la línea media perpendicular á aquella.

27.º Las vergas y pasamanos de balcones se considerarán como si todas las claras estuviesen macizadas y se hubiera pintado sólo una de sus caras; lo mismo se hará con las perlas, sólo que se considerarán que se ha pintado una superficie cuya área sea igual á tres veces la del marco en que aquellas estén colocadas.

28.º Todas las medidas se expresarán en metros cuadrados, despreciándose las fracciones menores de una centésima.

29.º *Tabla de los precios que se abonarán por el pintado de un metro cuadrado, según las clases de pintura, color, etc.*

PINTURAS AL ÓLEO.

COLOR.	PRECIO POR METRO CUADRADO EN PESETAS.			
	Primera mano.	Segunda mano.	Tercera mano.	Cuarta mano.
<i>Sobre madera.</i>				
Bianco gris lila, preparado con albayalde.....	0'37	0'24	0'21	0'19
Idem id. con blanco de zinc.....	0'30	0'21	0'18	0'16
Negro humo.....	"	0'20	0'16	0'14
Color madera.....	"	0'21	0'18	0'15
Verde.....	"	0'29	0'23	0'22
Azul ó amarillo.....	"	0'35	0'32	0'30
<i>Sobre maderas ó imitaciones.</i>				
Barniz Flating.....	0'35	0'30	0'22	"
Idem copal preparado con blanco de zinc.....	0'30	0'40	0'30	0'20
<i>Sobre hierro.</i>				
Minio.....	0'30	0'21	0'19	0'17
Negro.....	"	0'17	0'14	0'12
Bianco.....	"	0'24	0'18	0'16
Aplomado.....	"	0'22	0'17	0'15
Pintura Rehtjen núm. 1.....	0'55	"	"	"
Idem id. núm. 2.....	0'60	"	"	"
Idem id. núm. 3.....	0'45	"	"	"
<i>Sobre obras de fábrica.</i>				
Bianco gris lila, preparado con albayalde.....	0'60	0'26	0'22	0'20
Idem id. con blanco zinc.....	0'48	0'22	0'19	0'17
Verde.....	"	0'29	0'23	0'22
Azul ó amarillo.....	"	0'37	0'33	0'31
<i>Pintado al temple.</i>				
Cola comun.....	0'13	"	"	"
Bianco.....	0'16	0'10	0'07	0'05
Ocre.....	0'17	0'11	0'07	0'05
Color piedra.....	0'17	0'11	0'07	0'05
Chocolate.....	0'17	0'12	0'08	0'06
Verde azul amarillo.....	0'23	0'18	0'14	0'10
<i>Sobre lonas ú otros tejidos.</i>				
Bianco gris, amarillo ó azul, preparados con albayalde.....	0'30	0'45	0'35	0'20

Las imitaciones de maderas se abonan á razon de 0'75 pesetas el metro cuadrado. Las al óleo, imitaciones de mármoles y jaspes, á una peseta.

OBSERVACIONES.

En los colores de la anterior tabla está incluido el importe del preparado de superficies, útiles, etc.  
Se llama primera mano á la primera imprimación ó á la capa de cola comun en las obras de fabrica, y segunda, tercera y cuarta á las manos que sucesivamente se aplican sobre la primera aun cuando sean distintos colores.  
Si se pintan objetos cubiertos de pinturas antiguas sin que precisamente se rasque esta, se considerará que la primera capa se aplica sobre una de imprimación.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

- 30.º La ejecución de las obras que deba verificar el contratista se le ordenará por la Intendencia del Departamento, en virtud del pedido de la Ordenación del Arsenal redactado en vista del que reciba del ramo correspondiente, con designación de todas las circunstancias que afecten al pago del servicio y del plazo en que deba empezarse la obra, que no bajará de dos ni excederá de 15 dias, á juicio del Jefe facultativo de que dependan los trabajos.
- 31.º Al fin de cada mes, ó al terminar los trabajos de pintura si fuesen de menor duracion, el contratista formulará factura valorada que presentará en la Contaduría de acopios para su anotación en el registro de pedidos correspondientes, verificado el reconocimiento y recibo de las obras por la Comisión que designa el art. 22 del reglamento para la contabilidad del material de 10 de Enero de 1873.
- 32.º Los materiales sobrantes de cada obra los retirará del Arsenal el asentista en un plazo que se fijará en cada caso por el Jefe encargado de la dirección de aquella, y que no podrá exceder de cuatro dias.  
Podrá permitirse, sin embargo, la aplicación de dichos efectos á cualesquiera otras obras que deba ejecutar el asentista dentro del recinto, y para las que haya recibido la providencia correspondiente.
- 33.º Estará obligado el contratista á reintegrar á la Hacienda el valor del deterioro que puedan sufrir los efectos que se faciliten por auxilios, á tenor de lo estipulado en la cláusula 2.ª, y que no proceda del uso natural de los mismos.
- 34.º Siempre que la Marina en virtud de compromiso anterior al acto del remate esté obligada á la adquisición de las

- primeras materias para el pintado de los buques y edificios, bajo cláusulas distintas de las que en este contrato se establecen, se le facilitaran al contratista que tome á su cargo este servicio para que las emplee en las obras que se le ordene con opción al abono del importe de la mano de obra que corresponda.
- 35.º La entrega de dichas primeras materias se verificará en la forma que establecen los artículos 135 y 137 del reglamento para contabilidad del material vigente, sustituyendo la firma del contratista á la del maestro en todos los casos que los expresados preceptos determinan.
  - 36.º Si el contratista no emprendiere las obras dentro del término á que hace referencia la condición 30, ó si no las terminase dentro del que corresponda según la proporción que indica la condición 3.ª, y aun si no realizase diariamente la que esta última previene si así se le exige, incurrirá en la multa del 2 por 100 del valor total de la obra que hubiese dejado de empezar á realizar por cada dia de demora. Luego que esta sea de 15 dias, podrá la Marina efectuar la obra por el procedimiento que tenga por conveniente, debiendo pagar el contratista la multa correspondiente á los dias de demora, aunque la Administración empiece ó haga empezar la obra al segundo ó tercer dia. Si el contratista incurriese por tres veces en las faltas que quedan mencionadas, ó si por una sola vez dejase trascurrir 15 dias sobre el plazo señalado para dar principio á las obras ó para dadas por terminadas, podrá la Marina rescindir el contrato perdiendo el contratista la fianza, que se adjudicará á la Hacienda. La multa impuesta al contratista no podrá exceder en ningun caso de lo que corresponda á 15 dias de demora.
  - 37.º Se considerará como no ejecutada para los efectos de la condición anterior la obra que se halle en el caso previsto en la condición 17; pero los plazos para la imposición de multas y rescisión en su caso no empezarán á correr sino desde el dia siguiente á aquel en que se haya ordenado al asentista la operación que deba efectuar.
  - 38.º Si el contratista tratase de emplear materiales ó útiles de los reconocidos y declarados no admisibles por la Comisión de que tratan las cláusulas 4.ª y 5.ª, se le impondrá una multa del duplo del valor de aquellos á los precios corrientes del mercado.
  - 39.º Dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que haya sido admitida alguna obra se verificará su pago por medio de libramientos ó liquidaciones expedidas por la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administración económica de esta provincia ó la Tesorería que designe el contratista, siempre que sea en provincias donde exista Ordenación de pagos de Marina, cuya circunstancia expresará en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata, justificándose con las facturas-guías que cita la condición 31.
  - 40.º El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato si tuvierá en su poder pendiente de realización libramientos de seis meses de fecha por valor de 10.000 pesetas, siempre que justifique haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo y que no ha hecho efectivo ningun otro posterior á los que motiven su solicitud.
  - 41.º El presente contrato durará dos años, contados desde el dia en que dirija el adjudicatario el primer pedido de obra, la cual no podrá tener lugar sino despues de trascurridos 20 dias del otorgamiento de la escritura.
  - 42.º El Ordenador del Arsenal, como Fiscal de la Hacienda, vigilará el cumplimiento de la contrata en todas las condiciones estipuladas con sujeción á lo dispuesto en el art. 92 del reglamento de Contabilidad de Marina de 2 de Enero de 1858.
  - 43.º Para poder tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal y acreditar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en las provincias la cantidad de 1.250 pesetas en metálico ó cualesquiera efectos públicos admitidos por la ley, al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y precisamente en metálico si dicha imposición se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de este partido.
  - 44.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que previamente se anuncie en la Gaceta de Madrid, y *Buletin oficial* de esta provincia, por medio de pliegos cerrados que contengan proposición conforme al modelo que se inserta al final, debiendo expresarse en un tanto por ciento sobre todos los precios tipos las rebajas que se hagan en dichas proposiciones, así como á las que pueda dar lugar la licitación oral; en el concepto de que para la validez del contrato es indispensable la aprobación del Ministerio del ramo, á quien compete esta facultad.
  - 45.º El otorgamiento de la escritura correspondiente tendrá lugar dentro de los 10 dias siguientes al en que se consignó al contratista la aprobación del remate, quedando sujeto en caso contrario á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
  - 46.º Para asegurar el cumplimiento de este contrato se acreditará en la forma y bajo las mismas reglas explicadas en la condición 43 haber consignado una fianza de 5.000 pesetas.
  - 47.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente de contrata siguientes:  
Primero. Los de la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.  
Segundo. Los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y  
Tercero. Los de la impresión de 40 ejemplares de la misma escritura para uso de las oficinas.
  - 48.º La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, Real orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la garantía exigida, y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.
  - 49.º Los ejemplares de la escritura con el pliego de condiciones se imprimirán sin intervención alguna de la Administración; debiendo el contratista presentarlos al Sr. Intendente del Departamento, salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en el concepto que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
  - 50.º No se devolverá la fianza al contratista sin que acredite haber satisfecho la contribución correspondiente sobre el importe de todas las obras que haya ejecutado, en virtud de lo convenido en esta estipulación, según lo determina la Real orden de 31 de Enero de 1872.
  - 51.º Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitación el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo mes y año, en cuanto no se opongan á las que contiene este pliego.
- Arsenal de Cartagena 23 de Junio de 1878.—Ramon Soler Espinosa.—V.º B.º Coarquin Martínez Illasca.—Es copia.—C. I.—Ramon Soler Espinosa.—Es copia.—El Secretario, Cárlos Molina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí, ó en representación de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha . . . . ., número . . . . ., y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, fecha . . . . ., número . . . . ., para la subasta del pintado de buques y edificios en el Arsenal de esta capital, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, y á los precios que como tipos se señalan, ó con la baja de . . . . . pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Secretaría.

Para llevar á efecto lo acordado por esta Excm. Corporación, el día 22 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, se subastarán primeramente las obras de desmonte de una parte del terreno del Matadero de vacas; y terminado que sea este acto, las de construcción de un nuevo colgadero y cuarto de matarifes.

Los pliegos de condiciones para ambas subastas se hallarán expuestos en esta Secretaría todos los días no feriados hasta la víspera del del remate, de una á cinco de la tarde.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella será necesario acreditar haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal 493 pesetas para la de desmonte, y 367 pesetas para la del colgadero.

Los tipos para estas subastas serán respectivamente de 9.863'34 y 7.344'62 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Secretario, José Dicenta.

—4

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal tendrá efecto el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de las obras necesarias para recrecer el muro de cerramiento del paseo de San Vicente, contiguo á la fachada Norte de las Reales Caballerizas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

—3

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Ruiz Gomain, vecino de Fortuna y de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado de la providencia en que se le confiere traslado del escrito de calificación del Promotor fiscal en causa que se le sigue sobre hurto de paños; pues trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alberique á 22 de Julio de 1878.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

## Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo Carrodegas Fernandez, natural de San Pablo de los Freires, y vecino que ha sido de San Martín de Valdeiglesias, de 32 años, casado con María del Cubo, cuyo paradero actual se ignora, para que en término preciso de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó manifieste al mismo donde se halla para prestar una declaración en causa criminal, lo que verificará; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Julio de 1878.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la mujer que el día 13 del presente mes de Julio desapareció robando varios efectos de casa de D. Vicente Lopez, vecino de esta ciudad, en su calle Mayor, núm. 42, donde servía, cuya mujer ha dicho llamarse María, y resulta ser de estatura alta, carnes regulares, cara larga, pelo y ojos negros, morena, como de unos 40 años de edad; vestía falda de indiana color café con motas oscuras, chambra blanca con motas color encarnado ó morado, también de indiana, y un delantal de cretona á rayas negras y encarnadas; y también cito, llamo y emplazo á un hombre que pocos días antes del expresado día 13 llegó con la referida mujer á casa del tabernero Matías Moreno y Azañón, vecino de esta ciudad, en su calle del Toril, en cuya casa permaneció hasta las primeras horas de la mañana del referido día 13; siendo las señas que se conocen del indicado hombre estatura alta, carnes regulares, color moreno, sin barba; vistiendo una blusa á rayas azules y blancas, faja negra y pan-

talon negro, calzando alpargatas blancas cerradas y llevando un sombrero ancho de alas, y el actual paradero de cuyas personas se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que contra los mismos estoy instruyendo por robo de los indicados efectos de que á continuación se pone lista; apercibidos los llamados que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que practiquen las más eficaces gestiones en su busca, y caso de ser habidos procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes; y asimismo les ruego y encargo que procedan á hacer las más activas diligencias en busca de los efectos sustraídos y que se contienen en la lista que se continúa, y estos habidos remitirlos á este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

## Lista á que se refiere la anterior requisitoria.

Un par de pendientes de coral y oro.  
 Dos pares id. id.  
 Dos id. id.  
 Dos id. id.  
 Cuatro id. id.  
 Un par de pendientes de oro y bolas negras.  
 Doce pares de pendientes de oro lisos llamados de abrir orejas.  
 Un par de pendientes de oro de ley con un diamantito.  
 Otro id. redondos con granate.  
 Otro id. redondos gruesos, oro de ley.  
 Un rosario de nácar engarzado en plata.  
 Treinta y tantas sortijas de plata con haba de mar.  
 Diez y ocho id. de id. con piedras de colores.  
 Una docena id. de id. más sencillas con piedras de colores.  
 Quince id. de id. de la Virgen del Pilar.  
 Seis id. de oro sencillas, una de haba.  
 Otra de coral.  
 Otra de piedra negra.  
 Otra de seis turquesas.  
 Otra de amatista.  
 Otra de topacio.  
 Una rueda de cuarenta y tantas sortijas de plata, todas diferentes por ser de composturas atrasadas.  
 Una caja con 12 dedales de plata.  
 Otra caja con tres docenas de escudos de plata para hábito.  
 Otra caja con perillas de coral y pedazos de lo mismo sueltos.  
 Otra id. de perillas de venturina fina, y varias falsas.  
 Dos sábanas de algodón.  
 Dos camisas de hombre.  
 Una camisa de mujer.  
 Un almohadon de cotanza bordado, con las iniciales P. y D.  
 Una chambra bordada.  
 Un par de enaguas.  
 Un mantel.  
 Cuatro pañuelos de seda.  
 Tres servilletas.  
 Un pañuelo blanco, bordado, con las iniciales P. D.  
 Otro pañuelo blanco, liso.  
 Un delantal nuevo de niña.  
 Una toalla.  
 Un pañuelo de lana, de abrigo, de color de café.  
 Un billete de la rifa Escuelas Católicas, que lleva el número 3.957.  
 Cuarenta y dos reales en metálico.  
 Dos libras de jamon.  
 Un cuarteron de chocolate.  
 Y una cesta de mimbre, sin tapas.

## Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Guerreira y Nuñez, vecino de Campo de Mirra, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre uso indebido de nombre, valiéndose para ello de documentos pertenecientes á otra persona; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 19 de Julio de 1878.—José María Lopez.—Por su mandado, José Cirer Izquierdo.

## Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 12 días, contados desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los dos hombres desconocidos que en la madrugada del 13 del actual, y con las caras cubiertas, penetraron en la casa-molino de Vicente Hernandez, de la granja de Velaucha, y maltratando á una hija del dueño, robaron diferentes efectos, para que comparezcan ante este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo con tal motivo, y en el que han sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el que ejerzo jurisdicción, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma procuren indagar el paradero de los citados hombres desconocidos, á quienes pondrán en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, siendo las señas de ellos y de los efectos robados las que se expresan á continuación.

Dada en Almazan á 19 de Julio de 1878.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Darío Garcia de Leaniz.

## Señas de los desconocidos.

Uno de ellos de buena estatura, recio, cubierta la cara con un moquero, gorra de pelo á la cabeza, se le descubría un poco la barba bastante roja.

El otro de menos estatura, más delgado, su cara y cabeza cubierto con un pañuelo de seda viejo; ambos con pantalones rayados, bastante viejos, calzados de alpargatas con bastante hiladillo. El más alto y más recio va herido de una mordedura de un perro de dicha casa-molino.

## Efectos robados.

Dos pañuelos de seda, el uno de cuadros negros y encarnados, y el otro encarnado con una cenefa verde y sin hacer.

Dos camisas de hombre, nuevas, de lino.

Un cobertor de bayeta encarnada con adorno de terciopelo de dos á tres dedos de ancho.

Un vestido de hombre de paño acastañado, nuevo, calzón, chaqueta y chaleco de pana negra, faja de sarga morada, calcetas blancas, medias de lana azules, escarpines negros.

Dos sábanas de hilo, nuevas, con puntilla de una cuarta de ancho.

Medio cuarto de tocino, poco mas ó ménos.

Uncos lomos de cerdo.

Unas orejas de idem.

Medio rollo de manteca rancia.

Garbanzos, congrio, una hogaza de pan y el vino que les pareció tomar en un bote nuevo que llevaban.

## Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Fernando Soler Gallardo, vecino de Málaga, que habitó en la calle de San Andrés, núm. 24, para que en dicho término se persone en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial practiquen diligencias para conseguir su captura, y caso afirmativo dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 4 de Julio de 1878.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

## Señas del procesado.

Edad como de 60 años, estatura escasa, algo grueso, color moreno, poblado de barbas con patillas, pelo negro; viste pantalón de lienzo y chaqueta de paño burdo, sombrero hongo, y se ejercita en vender almejas y loza.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Osuna Navarro, alias la Cerata, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume esté en la ciudad de Málaga, de donde es vecina, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; apercibida con que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura de la citada rea, poniéndola en esta cárcel á mi disposición, habida que sea.

Dada en Alora á 17 de Julio de 1878.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

## Astorga.

El Licenciado D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Pernas del Otero, alias Follin, hijo de Nicolás y María, casado, tabernero, de 38 años de edad, natural de San Julian de Castelo, Ayuntamiento de Cerro, Galicia, y vecino de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Leon y Lugo, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, calle de San Julian, núm. 3, con el objeto de practicar diligencias en causa criminal que al mismo se sigue por hurto de jamon y jabon; apercibiéndole que en otro caso, además de declararle rebelde, le parará el perjuicio consiguiente, por hallarse comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal; encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho procesado Ramon Pernas, y en el caso de ser habido, dispondrán su conducción á este Juzgado en clase de detenido.

## Señas personales.

Estatura baja, color bueno, constitucion física id., ojos y

pelo negro; y viste pantalón, chaqueta y capa ordinarios, deteriorados y sucios, lleva generalmente tapabocas.

Dada en Astorga á 4<sup>o</sup> de Julio de 1878.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de F. J. S., Juan Fernandez Iglesias.

#### Ayora.

D. Domingo Manzanares y García, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jaques Quintana, Escribano que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial; pues así lo llevo acordado en diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de causa seguida en el mismo contra José Terron Navarro sobre tentativa de expedición de moneda falsa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Ayora á 18 de Julio de 1878.—Domingo Manzanero.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

#### Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á Faustino Vilellas y Rodas, hijo de José y de Josefa, natural de Paracuellos de la Ribera y vecino que fué de esta capital, calle de Poniente, número 22, piso cuarto, de 18 años de edad, aprendiz de barbero, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre imprudencia temeraria; bajo apercibimiento caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial procuren la busca y captura de dicho Vilellas, y conseguida dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición.

Dado en Barcelona á 17 de Julio de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con auto de esta fecha, dictado en méritos de las diligencias pendientes en dicho Juzgado sobre hurto de dinero de pertenencia de D. José Colom contra D. Simon Ven y Harroche, que en 10 de Mayo último vivía en la fonda de los Baños, sita en la calle del Arco del Teatro de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á este último para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la audiencia pública de dicho Juzgado, sito en el primer piso del edificio de San Cayetano, en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, y hora de las once de la mañana, á fin de recibirle declaración en méritos de dichas diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1878.—Por mandado de S. S., Joaquin Lioret, Escribano.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Font y Mauri, ebanista, soltero, de 18 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, de color sano, cara oval, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, estatura regular, con instrucción, para que dentro del término de nueve meses, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de conseguirse lo dejen en estas cárceles á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 6 de Julio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

#### Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por el presente primer edicto se hace saber la muerte intestada de Doña Agustina Ventura, que tuvo lugar el día 3 de Junio último en la villa de Calcaena; y se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento haya dejado para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 19 de Julio de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra. —P

#### Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eleuteria Ibeas Arnaiz, vecina de Celada de la Torre, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Logroño, á la que fué con el objeto de segar, según se ha informado, y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla una providencia dictada por la Sala segunda del

Tribunal Supremo de Justicia en el expediente instruido en virtud de recurso de casación interpuesto por infracción de ley en la causa que se la siguió sobre robo; apercibida que de no verificar dicha comparecencia se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 19 de Julio de 1878.—José A. de Parada.—Por mandado de S. S., José Revilla. —P

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Domingo Casero Conde, vecino que fué de esta ciudad, para que en el día 20 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; previniéndose que sólo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto.

Dado en Burgos á 20 de Julio de 1878.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna. —P

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María de los Dolores Morenilla, conocida por el primer apellido de Fabre, natural de Caravaca, vecina que fué de esta ciudad, viuda, de 23 años, cocinera, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta plaza para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial á quien compete practiquen y manden practicar diligencias en su busca; remitiéndola, caso de ser habida, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta plaza á mi disposición; á cuyo efecto se hace constar que la referida es de estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz pequeña, boca regular.

Cádiz 17 de Julio de 1878.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Parada Toledo, natural de Chiclana, de esta vecindad, plaza de Santiago, núm. 6, de 18 años, y de oficio barbero, cuyas señas son de estatura regular, pelo rubio tirando á colorado, ojos azules, color blanco con pecas, sin pelo de barba; y viste chaqueta oscura, sombrero hongo negro de alas cortas y corbata azul, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, casa del extinguido Consulado, para que preste la oportuna declaración en causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del dicho Diego Parada, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cádiz á 19 de Julio de 1878.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí en juicio de concurso voluntario á bienes de D. Angel Romero y Tardido, se hace la publicación correspondiente, y se llama á los acreedores del mismo á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, se presenten en el referido juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Cádiz 6 de Julio de 1878.—Francisco Roldan. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente se cita y emplaza á la persona que se hubiese encontrado un pliego cerrado y sellado con lacre negro, que contenía una causa seguida de oficio contra Luis Paredes Blanco, y cuyo sobre iba dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, la cual fué extraviada á mediados del mes de Agosto de 1877, para que en el término de 10 días comparezca á entregarla en la audiencia del Juzgado.

Cádiz 12 de Julio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Echeopar y D. Casimiro Villalva, ambos del comercio y vecinos de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa que por extravío de la que se incoó en 1876 por amenazas á este último se sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado José de Mira.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una tal Antonia, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, que estuvo sirviendo en la casa de huéspedes, calle de Comedias, núm. 11, de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 16 de Julio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por este mi primer edicto se anuncia el fallecimiento intestado del soldado que fué del primer regimiento de España del Ejército de la isla de Cuba Juan Ginés Lara, de 21 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Ana, natural de Jaen, cuya muerte ocurrió el 18 de Abril último á bordo del vapor-correo *Habana* en su travesía de la ciudad de este nombre á esta capital, á donde venía á continuar sus servicios; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días, contados desde la fijación del presente en Jaen, se personen en este Juzgado con los documentos oportunos á hacer uso del que consideren asistirles en los autos pendientes con motivo del referido fallecimiento.

Cádiz 17 de Julio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco Roldan. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victor Duque, expendedor de billetes de la Lotería Nacional, perteneciente á la Administración principal de esta plaza, núm. 556, para que en el término de 10 días se presente en este mi Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Victor Duque, y conseguida que sea con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Cádiz á 18 de Julio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado Francisco de la Torre.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por este mi primer edicto se anuncia el fallecimiento intestado del soldado que fué del regimiento de Tarragona, segundo batallón, del Ejército de Cuba, Manuel Mello Fontan, natural de Santa María de Gaborro, de 23 años de edad, soltero, hijo de Juan y de María, cuya muerte ocurrió el 22 de Noviembre último á bordo del vapor-correo *Comillas* en su travesía de la Habana á este puerto; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten dicho extremo en el juicio de abintestato que instruyo.

Cádiz 18 de Julio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco Roldan. —P

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Huguet y Campanals, vecino que fué de Madrid, en donde se dedicó al oficio de trapero, ausentándose despues según datos adquiridos á la ciudad de Barcelona, en cuya población no ha podido ser habido, ignorándose por consiguiente su actual paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Barcelona, comparezca en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia de vista firme pronunciada en causa seguida contra el Huguet sobre estafa con la venta de dos mulas, figurándose su dueño; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 18 de Julio de 1878.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Agustín Montolí.

#### Castellote.

D. Dámaso Gomez y Perez, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ildefonso Puerta, Jefe carlista que fué en la última guerra civil, y cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre homicidio de Pedro Anguera, vecino de Maella; pues que pasado dicho término sin comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del D. Ildefonso Puerta, y caso de ser habido disponer su traslación á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 16 de Julio de 1878.—Dámaso Gomez.—Por su mandado, Rafael Alverá.

**Cervera del Rio Alhama.**

D. Pascual Alfaro, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de las heridas causadas por disparo de arma de fuego en la noche del día 7 de los corrientes á Severiano Vicente y Basilio Faray, vecinos de Igea, se cita, llama y emplaza á Crescencio Toledo, del mismo domicilio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en forma de inquirir que por dicha causa se tiene acordado; bajo apercibimiento en otro caso de ser habido por rebelde.

Dada en Cervera del Rio Alhama á 20 de Julio de 1878.—Pascual Alfaro.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

**Colmenar.**

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Juan Pineda Cervella, natural de Almunéchar, vecino de la ciudad de Granada, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Villodres Palomo sobre hurto de una jaca á José Morente Pavon, siendo interesado en ella el Juan Pineda como uno de los perjudicados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar á 20 de Julio de 1878.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

**Chantada.**

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra Julian Nuñez de San Martin, del Castro de Soengas, término municipal de Puertomarín, por robo y lesiones á Antonio Pena, de Santa María de Naron, y un militar desconocido, de estatura regular, como de 22 años de edad, cara redonda y color pálido, sin que consten más señas, la mañana del 5 de Junio último en el sitio de Grumel, citada parroquia del Castro, en la cual se acordó llamar por medio de la presente al mencionado desconocido para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á declarar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que lo dispuesto tenga efecto firmo esta cédula en Chantada á 17 de Julio de 1878.—Manuel Fernandez Páramo.

**Chiva.**

En la causa criminal que pende en este Juzgado contra Vicente Estruch y Mescarell y otros sobre homicidio de José Higon y Ballester, se ha acordado se cite por medio de los periódicos oficiales á Juan Vicente Gil y Escrich, vecino que fué de Valencia en 1871, y habitaba en la calle de la Muela, número 29, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á prestar su declaracion en dicha causa.

Chiva 18 de Julio de 1878.—El actuario, Rafael Gomez.

**Figueras.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Loulier Guibert, de edad 43 años, estado casado, natural de Laurent, vecino últimamente de Perpignan (Francia), conductor que fué de la Empresa Lavail, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de nueve días, siguientes á la publicacion de la presente, al objeto de serle notificada la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre defraudacion á la Hacienda; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Figueras á 12 de Julio de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Gil.

**Fraga.**

D. Luis Barber y Pitarque, Juez municipal de la ciudad de Fraga, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez Anglés, natural de Almuster, partido de Reus, vecino que era de esta ciudad en Marzo último, casado, de 39 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba cerrada; viste pantalon de paten, chaleco y chaqueta de lana, alpargatas al estilo del país y gorra en la cabeza, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de calificacion fiscal de la causa que se le sigue en union de otros por daños en los montes de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer, pasado dicho plazo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 20 de Julio de 1878.—Luis Barber y Pitarque.—De su orden, Pablo Nart.

**Inca.**

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo fallecido el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. José Ferrá y Tous en el día 4 de Abril último, cuyo cargo venia desempeñando desde el día 13 de Febrero de 1862, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, convocando los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraída

en el desempeño de su cargo á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Inca á 8 de Agosto de 1878.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Bartolomé Verd. X—280

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y por un acto de jurisdiccion voluntaria se saca á pública subasta la casa calle de San Leonardo, núm. 8, de moderna construccion, y de una superficie de 4.428 piés cuadrados, tasada en la cantidad de \$97.780 reales; no contiene carga alguna ni procede de bienes desamortizados, y para cuyo remate está señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; debiendo advertirse que no se admitirá postura que sea menor de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta ha de preceder el depósito de 5.000 pesetas en el Banco de España ó en la mesa judicial. Las condiciones de la venta y los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en el estudio del infrascrito Escribano, sito en la calle Mayor, núm. 104, entresuelo.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, por D. Luis Hernandez, Licenciado Diego Lozano. X—282

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Santos Fragela y Valribera, hijo de Luis y de Vicenta, natural de esta Corte, soltero, encuadernador, y de 27 años de edad, para que se presente dentro del expresado término en la cárcel de villa de esta poblacion, donde se hallaba, y de la que se fugó el día 5 de Junio próximo pasado, encontrándose á disposicion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á consecuencia de causa que se le ha seguido en el expresado Juzgado y Escribanía de Reboles por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1878.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta dos séptimas partes de 22.243 piés cuadrados, sitos en las afueras de la puerta de Atocha, y sitio que llaman La Campanilla, inmediato á los Docks, y que todo él linda por Noroeste con la carretera de Valencia; Este calle del Comercio; al Sur con la de Telez, y al Oeste con los talleres del marmolista Sr. Nicoli, con muros todo el perímetro de fábrica de ladrillo, con barras en las tres vias por que se comunica con el interior que contienen varios tinglados, y se halla tasado en 66.500 pesetas, y las dos séptimas partes en 9.500 pesetas cada una, tipo para la subasta que tendrá lugar el día 12 del próximo Setiembre, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma han de depositar ántes en el Banco de España 5.000 pesetas y entregar el resguardo que lo acredite en la mesa del Juzgado, que será devuelto en el acto al que no fuere rematante; quedando el de este depositado como pago de precio y á las resultas de la subasta, y que por voluntad de los conductores de las cinco partes restantes se admitirán tambien proposiciones á todo el terreno, bajo las condiciones que con el expediente de necesidad y utilidad para la venta de las dos séptimas partes ántes referidas se hallan de manifiesto desde este día en la Escribanía del actuario, calle Mayor, 61, segundo.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—Aniceto de la Roca. X—284

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á instancia de la Excmo. Sra. Doña Josefa Nuñez de Prado, viuda del señor Marqués de Guadalcázar, se hace público el extravío de un extracto de inscripcion, núm. 9, por 25 acciones, expedido en 1.º de Agosto de 1856; otro id., núm. 164, por 15 acciones de la propia fecha, y otro, núm. 176, por 100 acciones, en 14 de Enero de 1857, de la Sociedad *Aurora de España*, de 200 pesetas de capital nominal cada accion, expedidos á favor del difunto señor Marqués de Guadalcázar; y se cita y llama á las personas en cuyo poder obren dichos extractos de inscripciones para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á presentarlos y deducir el derecho que les asista sobre las expresadas inscripciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se declarará el extravío y caducidad solicitado por la mencionada Sra. Marquesa, parándoles el perjuicio correspondiente.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—Solís Liébana.—Por mí compañero Flores, Antonio Márcos. X—279

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Vicente Reyter, su fecha 13 del corriente, se cita y emplaza á D. José Regalli y Márquez, cuyo actual domicilio no es conocido, para que dentro del término de nueve días no feriados, siguientes á la publicacion de este edicto

en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, desde las ocho de la mañana á las once de la misma, á fin de hacerle entrega de una cédula de la cesion hecha por D. Francisco Pastor Just al Excmo. Sr. Marqués de Campo en escritura pública otorgada ante el Notario de este Colegio D. Vicente Reyter, en 14 de Diciembre último, del resto de un crédito hipotecario constituido por dicho D. José Regalli y su fiador Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan á favor del Pastor Just en otra escritura de 29 de Marzo de 1867, ante el Notario D. Manuel de las Heras; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—V. B.—Molina.—Por Reyter, Narciso Tribaldos. X—283

**Medina de Rioseco.**

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, á 11 de Abril de 1878, el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos civiles ordinarios, promovidos á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel de Velasco y Brena y del Sr. D. Joaquin de Velasco y Laberon, vecinos el primero de Madrid y el segundo de Valladolid, representados por el Procurador D. Mateo Berrios, contra el Ayuntamiento del pueblo de Villalva del Alcor y comun de vecinos, y en su nombre su Procurador Síndico D. Jacobo del Campo y Campo, representado por el de igual clase D. Policarpo Rodriguez, y contra los ganaderos del mismo pueblo D. Cipriano de Rivas, D. Bibiano Sanchez, Jacinto de Diego, Cleto del Campo, Juan Mucientes, Juan Conde, Mariano Mucientes, Remigio Ramirez, Eustasio Mucientes, Eugenio Barrios, Valentin Ramirez, Eugenio de Vega, Rufo Díez, Luciano Heredero, Emeterio de la Torre, Jerónimo Ramirez, Basilio Frontela, Pedro Villamediana, Domingo del Campo, Sotero Ramirez, Manuel Salamanca Gallardo, Hermenegildo Fernandez, Valentin de Diego, Francisco Perez, Natalio Fernandez, Matias del Campo, Jaime Moratinos, Simon del Rio, Pedro de la Fuente, Lorenzo Barrios, María Conde, José Mucientes, Lesmes Blanco, Dionisio Alvarez, Antolin Perez, Agapito Rodriguez, Bernabé Conde, Cástor Mucientes, Gabriel Ramirez, Julian del Campo, Juan Blanco, José de Castro, Miguel Mucientes, Modesta del Campo, Nicolás Ramirez, Pedro García, Polonia Ramirez, Rafael Rodriguez, Ruperto Barrios, Valentin Rodriguez y Dionisio de Vega, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre negatoria de servidumbre de pastos del valle de Fuentes de Ungrillo, situado en aquel término municipal:

1.º Resultando que en 21 de Octubre del año próximo pasado de 1866 el entonces Procurador de los Sres. Velasco D. Manuel A. Brizuela presentó al Juzgado escrito de demanda civil ordinaria, solicitando en lo principal se sirviese en definitiva declarar que el valle de Fuentes de Ungrillo, deslindado en el acto de conciliacion y señalado en el expediente de venta y adjudicacion y escritura de venta con el núm. 49 entre las suertes del Páramo, propio de los Sres. Velasco, está libre de toda servidumbre de pastos que de algun tiempo vienen utilizando los vecinos del pueblo de Villalva, y con especialidad actualmente los ganaderos demandados, y en su consecuencia que se condene á unos y á otros, y en representacion de aquellos al Ayuntamiento del mismo, como su representante legal, á que en lo sucesivo se abstenga de pacer con sus ganados ni otros los pastos del expresado valle, dejándolos libres y desembarazados y á disposicion de sus representantes como dueños del indicado predio, y en los daños y perjuicios ocasionados á los mismos y en todas las costas; á cuyo efecto proponia la demanda de mayor cuantía más en forma que en derecho se requiera, con las protestas ordinarias de ampliarla, corregirla ó modificarla, si así conviniera y fuere procedente en justicia, y acompañando las copias correspondientes, el poder, certificacion de haber intentado la conciliacion y hasta nueve documentos antiguos y modernos en que funda su derecho: por un otrosí, que se librase exhorto al Juez decano de Madrid para el emplazamiento del ganadero D. Cipriano Rivas, de aquella vecindad; por otro segundo, que en conformidad con lo determinado en el art. 51 de la ley municipal, que el emplazamiento del Ayuntamiento de Villalva se entendiese con su Síndico; y por otro tercero, que toda vez que el causante y abuelo de los demandantes adquirió en remate público del Estado y pagó al mismo las suertes del monte y Páramo de Matallana, hallándose entre las que componen este último y señalada con el número 49 el valle de Fuentes de Ungrillo, causa de la presente cuestion, á los efectos consiguientes procedia se citase de eviccion y saneamiento al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, representante de la Hacienda en este partido, de acuerdo con la escritura de venta otorgada á favor de D. Joaquin de Velasco y Amarita, padre de sus representados:

2.º Resultando que por auto de 14 de Noviembre siguiente se confirió traslado de la anterior demanda al Ayuntamiento de Villalva del Alcor y demás ganaderos comprendidos en ella, emplazándoles para que en el término de nueve días improrrogables la contestasen, entregando á cada uno la copia correspondiente y acordándose de conformidad á los demás extremos que comprendian los otrosíes de aquella:

3.º Resultando que habiéndose mostrado parte el Ayuntamiento de Villalva, y conferido poder su Síndico D. Jacobo del Campo y Campo al Procurador del Juzgado D. Policarpo Rodriguez, en escrito de fecha 3 de Enero siguiente contestó á la demanda, solicitando en lo principal que el Juzgado se sirva desestimar tan improcedente y viciosa demanda, absolviendo de ella al comun de vecinos de Villalva del Alcor y condenando á los actores á perpétuo silencio y en las costas; y por vía de reconvention ó mútua peticion declarar en la sentencia que á su tiempo recaiga que al comun de vecinos del expresado

pueblo de Villalva pertenece el condominio del valle de Fuentes de Ungrillo con los Sres. Velasco, para los usos de entrar los ganados en él, detenerse á pastar las hierbas, beber las aguas y otros del vecindario que se dirán, declarando así bien nula, sin valor ni efecto la escritura de venta á los Sres. Velasco en la parte referente al quignon núm. 19, Páramo de Matallana, como de propiedad exclusiva, mandando cancelar la nota de ella en el Registro de la propiedad por lo que hace á dicho trozo, condenando á los comuneros D. Manuel y D. Joaquín de Velasco á que dejen libre y desembarazado al comun de vecinos de Villalva el ejercicio de los derechos dominicales que como condeño le pertenecen sobre el valle de Fuentes de Ungrillo, con las costas á los reconvenidos; declarando igualmente que los expresados D. Manuel y D. Joaquín de Velasco están obligados á pagar á los fondos comunes de Villalva del Alcor cuatro cargas de trigo anuales, ó sea 16 fanegas de buena clase, condenándoles al pago de ellas con las costas; y por un otrosí hizo presente que no teniendo á su disposición la escritura otorgada en 1844, ante el Escribano que fué de esta ciudad D. Santiago Iglesias, por D. Joaquín de Velasco, el Ayuntamiento de Villalva y D. Alejo de Rivas sobre convenio, conducción y aprovechamiento de las aguas del valle de Fuentes, á los efectos prevenidos en los artículos 225 y 253 de la ley de Enjuiciamiento civil, para traerla á los autos con la nota de la toma de razón, señalaba el Archivo notarial de este distrito á cargo del Notario D. Emeterio Albert, y Registro de la propiedad del partido donde se hallan los originales:

4.º Resultando que acusada la rebeldía á los demandados ganaderos por no haberse presentado á contestar la demanda en el término de la ley que se les señaló, por providencia de 26 de Abril se les declaró en rebeldía y que las diligencias se entendiesen con los estrados del Juzgado, acordándose lo mismo respecto á los herederos de Modesta del Campo por la de 24 de Julio siguiente, en la que al mismo tiempo se confirió traslado por seis días á los demandantes de la contestación de los demandados:

5.º Resultando que con escrito fecha 13 de Agosto siguiente, el Procurador Berrios, que había sustituido al que presentó la demanda, y acompañando nuevo poder, presentó escrito de réplica reproduciendo los fundamentos de su demanda, y pidiendo en lo principal que en definitiva se falle este pleito en los términos solicitados en su escrito de demanda, absolviendo á sus defendidos de tan improcedente é infundada reconvección, condenando á los demandados á perpétuo silencio y en todas las costas, y declarando así bien ser inadmisibles por los extremos y peticiones que comprende, á virtud de no haberse apurado previamente la vía gubernativa; y por un otrosí que se reciba á prueba:

6.º Resultando que conferido traslado por seis días al Procurador Rodríguez y á los estrados del Juzgado en rebeldía de los demandados no comparecidos, lo evacuó en escrito de 12 de Setiembre, pidiendo en lo principal que se desestimen las infundadas pretensiones de los Sres. Velasco, y hacer y determinar en definitiva como tiene solicitado respectivamente en su escrito de contestación y reconvección, folios 218 y siguientes; y por un otrosí, que asimismo interesa al derecho de su parte que estos autos se reciban á prueba:

7.º Resultando que siguiendo el traslado con los estrados del Juzgado y acusada la rebeldía por no haberlo contestado, por auto de 3 de Octubre siguiente se mandó recibir á prueba este pleito por término de 20 días comunes á las partes; y entregados al Procurador de los demandantes, con escrito fecha 20 del mismo solicitó, como parte de ella, que con citación contraria se cotejase con su original la copia del expediente de remate que ocupa los folios 1.º al 27 de autos, que debe obrar en el archivo del actuario como Archivero de protocolos y sucesor además del Notario D. Francisco Alonso: igualmente solicitó el cotejo de la copia de la escritura de convenio, partición y adjudicación otorgada por Doña Paula Carlota Laberon, viuda de D. Joaquín de Velasco y Amarita, y los hijos de este ante el Notario de Madrid D. Vicente Castañeda con fecha 18 de Marzo de 1863, y que ocupa los folios del 42 al 115: asimismo pidió igual cotejo de la copia de la escritura de venta otorgada por el Estado en favor de D. Joaquín de Velasco y Amarita en 1.º de Enero de 1846 ante el Notario de Valladolid Don Felipe Cabrejas, que ocupa los folios del 28 al 41; y cuyo original, teniendo en cuenta la fecha del otorgamiento, debe obrar en el archivo de protocolos del partido á donde corresponda; y la copia de la carta de pago otorgada ante D. Pedro Solís, Notario de Valladolid, con fecha 20 de Julio de 1870 por D. Bartolomé García del Castillo y su esposa Doña Joaquina de Velasco y Brena en favor de D. Joaquín de Velasco y Laberon, obrante á los folios del 116 al 121; y también solicitó que con citación contraria se trajese testimonio literal de la escritura de convenio y división hecha por D. Bartolomé García del Castillo y su mujer Doña Joaquina de Velasco y los hermanos de esta D. Manuel y D. Joaquín en 21 de Enero de 1868 ante el ya citado Notario de Valladolid D. Pedro de Solís; y con escrito de 3 de Noviembre se solicitó por el Procurador de los demandantes que el Síndico del Ayuntamiento de Villalva, como representante de dicha corporación, declarase bajo juramento indecisorio, y á reserva de la prueba caso necesario categóricamente, con arreglo al art. 295 de la ley de Enjuiciamiento civil, al tenor de las posiciones ó preguntas que contiene el interrogatorio que acompañaba en pliego separado:

3.º Resultando que haciendo uso de la entrega de autos acordada, el Procurador Rodríguez presentó escrito en 27 de Octubre solicitando que con citación contraria se expidiese mandamiento compulsorio contra el Archivero notarial de este distrito D. Emeterio Albert para que, con referencia al protocolo de escrituras públicas otorgadas ante el Escribano que fué de esta ciudad D. Santiago Iglesias correspondiente al año

de 1844, obrante en el archivo de su cargo, libre testimonio literal de la escritura pública otorgada por D. Joaquín de Velasco, el Ayuntamiento de Villalva y D. Alejo de Rivas, vecino de Palacios, sobre conducción y aprovechamiento de las aguas que discurrían por el citado valle de Fuentes, aplicándolas á un artefacto que en la reguera y término de Montealegre pertenecía al Rivas: también solicitó que en igual forma se librase otro mandamiento contra el Registrador de la propiedad de este partido para que, con referencia al libro de la antigua oficina de hipotecas de este partido correspondiente al pueblo de Villalva del Alcor, se testimoniase literalmente cuanto resulte sobre la toma de razón de la anterior escritura pública otorgada por D. Alejo de Rivas, vecino de Palacios, el Ayuntamiento de Villalva de Alcor y el Teniente Coronel de infantería D. Joaquín Velasco; y por último, pidió que para justificar más cumplidamente lo que tenían consignado en su escrito de réplica, interesaba al derecho de su parte que durante el término de prueba se practique la de peritos, los cuales, previas las operaciones necesarias, hagan constar por medio de un croquis que se unirá á los autos la situación que con referencia á la que ocupa el pueblo de Villalva del Alcor tienen el coto alto de Matallana y el valle de Fuentes de Ungrillo y el coto bajo de Matallana, precisándolas con toda claridad:

9.º Resultando que dentro del término de prueba, que por petición de las partes fué prorogado por todo el de la ley, el Procurador Berrios presentó escrito en 29 de Noviembre pidiendo que como ampliación á la prueba que tenía propuesta interesaba á sus representados á la mayor ilustración y esclarecimiento que la prueba pericial que á instancia de los demandados estaban practicando los peritos se ampliase á que los mismos levantasen un plano de la suerte ó pedazo del páramo núm. 19, según se deslinda en la escritura de adjudicación al folio 81 marcado en la misma, detallando y expresando los límites ó linderos de ella con su cabida, é incluyendo en el mismo plano la parte del citado valle que corresponde al comun de vecinos de Villalva; á cuyo fin, y con las instrucciones que al objeto se consideren pertinentes, se deslindara la primera, ó sea el expresado pedazo núm. 19 del páramo, en la forma que se expresa en la referida escritura de adjudicación y al mencionado folio 81 de ella:

10.º Resultando que admitidas como pertinentes las pruebas propuestas por ambas partes, y practicadas que fueron, se mandó por providencia de 22 de Diciembre último hacer cancelación del término de prueba y que se unieran á los autos las practicadas por las partes y se entregasen por su orden á las mismas y término de 12 días para alegar de conclusión, verificándolo los demandantes en escrito de 12 de Enero y los demandados en el respectivo de 7 de Marzo, insistiendo ambos en sus anteriores pretensiones formuladas en los de demanda y contestación:

11.º Resultando que devueltos los autos con la copia del alegato del demandado que se mandó entregar á los demandantes, y que siguiese el traslado á los estrados del Juzgado, y habiéndoles acusado la rebeldía los Procuradores de ambas partes, se mandaron por providencia de 5 del corriente traer á la vista para sentencia, notificándose á las partes y á los estrados del Juzgado por la rebeldía de los ganaderos designados anteriormente:

1.º Considerando que los documentos traídos á los autos por los demandantes prueban de una manera concluyente que el valle de Fuentes de Ungrillo pertenece en condominio al Monasterio de Matallana, hoy á los Sres. Velasco y al Concejo y vecinos de Villalva del Alcor, pues la sentencia ejecutoria de 1411 declaró por término comun del Concejo de Villalva y Monasterio de Matallana el valle de Fuentes de Ungrillo, del que ya venían usando desde el siglo XI y perteneciendo en condominio al comun de vecinos de Villalva y al referido Monasterio:

2.º Considerando que despoblado el lugar con el nombre de Fuentes, que existía en aquel valle en el siglo XI, cuyos terrenos ya poseían los vecinos de Villalva y los monjes de Matallana, á quienes el Rey concedió la mitad de ellos, para evitar las cuestiones que nacían de la proindivisión de terrenos extensos, poniendo fin á pleitos que eran frecuentes entre el comun de vecinos y los monjes, sometieron todos los pendientes en principios del siglo XV á la decisión de árbitros, quienes dictaron la anterior sentencia de 1411, estableciendo principalmente las porciones en que se habían de dividir los términos del lugar de Fuentes, declarando en ella «que el valle de dicho lugar de Fuentes como vierten las aguas es contra el valle en la una parte é de la otra que sea comun de ambas las dichas partes»:

3.º Considerando que la ejecutoria de 2 de Mayo de 1615 dictada por la Real Chancillería de Valladolid en el pleito promovido por los monjes de Matallana contra el Ayuntamiento de Villalva sobre que se les restituya en la posesión de que habían sido privados, echando del valle de Fuentes los ganados de su herbajero, vecino de Bamba y arrendatario, corrobora la sentencia arbitral antes citada, pues determina que no sólo los ganados del Monasterio, sino también los que dieren licencia para pacer en sus términos, pudieran pacer y beber en el valle de Fuentes «porque era término comun con la villa de Villalva», y al decir «que los que también dieren licencia», es que reconocían en otros el derecho á darla y que no podía ser más que el citado Ayuntamiento. á quien se reconoció, con respecto al valle, igual derecho que el que tenían los monjes:

4.º Considerando que la escritura de concordia del año de 1681, traída á los autos, favorece de una manera tan precisa y terminante los derechos del pueblo de Villalva, que no cabe dudar que los ganaderos de Villalva pueden llevar sus ganados á pacer y beber al valle de Fuentes de Ungrillo, por establecerse en su condición 2.ª que el pueblo de Villalva daba

licencia al Monasterio para que con sus ganados pudiese pasar por los términos de aquel, por el pago que no estuviese sembrado, guardando pan, vino, prados y otras restricciones que establece la condición 4.ª, y en satisfacción de dicho pasaje el Monasterio dió al pueblo de Villalva el término de las Viñuelas «para que los ganados de dicha villa y sus vecinos y herbajeros le puedan pastar y rozar con los de dicho Monasterio», distinción perfectamente marcada para determinar la diferencia que hay entre unos y otros, y para demostrar que no eran sólo los vecinos de Villalva los que tenían derecho á llevar á pastar sus ganados al valle de Fuentes, sino que también le tenían sus herbajeros los que tomaban en arrendamiento las hierbas de aquel pueblo, pues que á unos y otros se concedía igual derecho:

5.º Considerando que la escritura de 1844 sobre variación de cauce y aprovechamiento de aguas del valle de Fuentes, testimoniada en autos á instancia del Ayuntamiento demandado, prueba de un modo incontestable el condominio que siempre ha tenido en el citado valle y su mancomunidad con los Sres. Velasco; pues en el poder que D. Joaquín de Velasco y Amarita, padre de estos, otorgó al Licenciado D. Cipriano de Rivas para que otorgase la citada escritura, lo consigna de una manera terminante en la cláusula «de que en su nombre y representación legítima, y de conformidad con la Justicia y Ayuntamiento de la villa de Villalva del Alcor, otorgue la escritura que sea necesaria relativamente al aprovechamiento y dirección nueva que se ha de dar á las aguas del valle de Fuentes, en la parte que es de comun aprovechamiento del señor otorgante y de los vecinos de dicha villa», corroborada y hasta puede decirse confirmada por la certificación del Registrador de la propiedad al folio 555, referente á la antigua Contaduría de Hipotecas del partido:

6.º Considerando que acreditado plenamente por los documentos consignados anteriormente que el Ayuntamiento de Villalva del Alcor es condeño con los Sres. Velasco del valle de Fuentes, es evidente que en tal concepto puede aprovecharse de él, en virtud del perfecto derecho que tiene como condómino, y no por derecho de servidumbre; pues estas no se conceden en cosas propias, y no puede darse ni es ejercitable la acción negatoria de servidumbre propuesta en esta demanda:

7.º Considerando que si no fuesen títulos bastantes los expuestos, aun el Ayuntamiento de Villalva del Alcor y demás ganaderos demandados podrían impetrar los beneficios que les conceden las leyes 8.ª y 18, tit. 29, Partida 3.ª, á los que poseen quieta y pacíficamente las cosas inmuebles por 40 años entre presentes y 20 entre ausentes, existiendo buena fé y justo título, ó sea la adquisición del dominio de las cosas por medio de la prescripción, toda vez que no ha sido impugnada ni contradicha por los demandantes:

8.º Considerando que el Estado, subrogado en los derechos que los monjes del convento de Matallana tenían sobre el citado valle de Fuentes, no pudo transmitir á su comprador más que los que aquellos tenían, y bajo este principio tuvo que transmitir al Sr. Velasco los de condominio que al Monasterio correspondía; siendo nula é ineficaz la inscripción en que se transmitan derechos de que el vendedor carece, según determina el art. 33 de la ley hipotecaria:

9.º Considerando que si bien en la escritura de concordia del año de 1681 se consigna la obligación que tienen los demandantes de pagar el 8 de Setiembre de cada año cuatro cargas de trigo á los fondos comunes de Villalva, es lo cierto que el Ayuntamiento no ha hecho en tiempo alguno ninguna reclamación, ni aun la intentó cuando se deslindó para la venta y tasó el páramo, época en que con arreglo á las leyes desamortizadoras pudo hacerlo, y hasta puede asegurarse que ese derecho ha prescrito por tolerancia y consentimiento de ambas partes; siendo, por lo tanto, de desestimar la reconvección formulada en su escrito de contestación á la demanda:

Vistas las citadas disposiciones, y los artículos 1483 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que los Sres. D. Manuel y D. Joaquín de Velasco no han probado su acción y demanda, como en derecho se requiere, en tanto que el Ayuntamiento de Villalva lo ha hecho de sus excepciones y defensas, y de parte de su reconvección; y en su consecuencia, que debo de absolver y absuelvo al Procurador Rodríguez en la representación que ostenta, como á los demás ganaderos declarados en rebeldía, de la demanda contra ellos propuesta; declarando respecto á la reconvección, que á favor del comun de vecinos de la villa de Villalva del Alcor existe el condominio con los Sres. Velasco en los aprovechamientos del valle de Fuentes de Ungrillo, á quienes condeno á que respeten dicho condominio, absolviéndoles respecto al pago de las cuatro cargas de trigo anuales que se les reclama por el Síndico, representante del expresado Municipio.

Pues por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y por edictos en los estrados del Juzgado, y sin hacer expresa condenación de costas, pagando cada parte las por sí y para sí causadas, y las comunes por mitad, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Torre y Collado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco, estando en ella haciendo audiencia pública, hoy 11 de Abril de 1878, de que yo el Escribano doy fé.—Emeterio Albert.

X—281

Sarriá.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sarriá.

Por el presente edicto hago público que en 1.º del mes último fué robada la iglesia de San Martín de Layosa, llevándose

los malhechores los efectos que se expresan á continuacion, sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario; y por providencia dictada en 1.º del corriente he acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policia judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sarriá á 3 de Julio de 1878.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan Lopez.

**Efectos robados.**

Un cáliz con su patena de plata, casi nuevo.

Y tres vasos tambien de plata de poco tamaño, en los que estaban depositados los Santos Oleos.

**Sórbas.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Martinez Gil, natural y vecino de esta villa, hijo de Francisco y Maria, soltero, jornalero y de 48 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en causa criminal en su contra sobre hurto de esparto en el coto de los Orejos, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido que trascurrido dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho Diego Martinez Gil.

Dada en Sórbas á 4 de Julio de 1878.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

**Teruel.**

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Vicente Sanahuja y Caños, natural de Cirat, vecino de Santa Cruz de Moya, de 26 años de edad, de estatura regular, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones, para que dentro del término de 15 dias se presente en el mismo para notificarle el auto de traslado del escrito de calificación presentado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia pido y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del nombrado Vicente Sanahuja y Caños, y caso de ser habido hacerle saber se presente sin demora en este Juzgado, remitiendo al mismo las diligencias que lo acrediten.

Dada en Teruel á 17 de Julio de 1878.—Evaristo Montañés.—De su orden, Francisco de la R. Martin.

**Tortosa.**

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Arago y Vives, conocido tambien por Francisco Rovira y Ruiz, hijo de Manuel y Rosa, soltero, cordonero, de 20 años de edad, natural de la villa de Vall de Uxó, vecino de la de Sans y á Ramon Puig y Sarguero, los cuales la noche del 26 de Noviembre último se fugaron de las cárceles del pueblo del Perelló, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á las cárceles de este partido al objeto de recibirles declaracion de inquirir; pues de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y á los que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á estas cárceles de dicho Francisco Rovira y Ramon Puig por convenir así á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 18 de Julio de 1878.—Miguel Lopez Molina.—Francisco Antonio Borrás, Escribano.

**Villena.**

D. Edefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Bautista Richart Arguinsolis, apodado Martino, natural y vecino de Benjama, casado, de 28 años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias se presente en las cárceles de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa que se le ha seguido sobre lesiones menos graves á Francisco Houllor y Sarrió; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho rematado, y lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villena á 20 de Julio de 1878.—Edefonso Lopez Aranda.—De orden de S. S., Joaquin Candel Perez.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto cito y llamo á Juan Jenillerat, comerciante ambulante, y á su mujer Clara Juncar y Curat, de 40 años, de nacion franceses, que habitaron en esta ciudad, Rivera del Ebro, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado ó hagan saber al mismo el punto de su actual paradero para recibirles declaracion en una causa criminal sobre denuncia de estafa de géneros á Palacio hermanos y otros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.]

Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Concepcion.**

SOCIEDAD MINERA.

En virtud de lo acordado por la junta general celebrada en 3 de Junio último, se avisa por primera vez á los poseedores de las acciones números 6, 12, 13, segunda mitad de la 14, 19, 20, primera mitad de la 21, primera mitad de la 23, 24, primera mitad de la 25, del 26 al 30, del 38 al 46, del 51 al 58, del 63 al 76, 80, 83, del 89 al 92, 99, 100, 104, 105, 106, 112, 113, 115, 116 y 117, que con arreglo á lo prescrito en el art. 22 del reglamento se sirvan satisfacer los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos; en la inteligencia que si no lo verifican dentro del plazo que el mismo expresa les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—De orden, el Secretario, Tomás Sanchez Escribano. X—286

**La Confianza.**

SOCIEDAD MINERA.

Número 413.—En la ciudad de Murcia, á 4 de Mayo de 1878, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparece:

D. Asensio Jara y Lopez, casado, propietario, de 41 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, como consta de su cédula personal que exhibe, expedida por esta Alcaldía en 4 de Octubre último, núm. 1.088, de sexta clase.

Es conocido de mí el Notario, de lo cual, su profesion y vecindad doy fé.

Asegura no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándole nada en contrario, lo considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de Sociedad, y expone:

Que es dueño de la mina de plomo titulada *Santiago*, que consta de 28 pertenencias, que componen 280.000 metros cuadrados de extension, situada en el término de la ciudad de Cartagena, Diputacion de Perin, sitio denominado Cabezo del Barranco Oscuro, lindando por todas partes con terreno franco, la cual le fué concedida por título que le expidió el Sr. Gobernador civil de la provincia en 3 de Mayo de 1876, inscrito en el Registro de la propiedad de Cartagena, tomo 270 de la capital, folio 155, finca núm. 21.969, inscripcion primera:

Que para la explotacion de dicha mina forma una Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *La Confianza*; tendrá su domicilio en esta ciudad, y su duracion indeterminada.

Segunda. Su objeto es la explotacion, laboreo y beneficio de la mina *Santiago* que queda desierta, y cualquiera otra que pueda y le convenga adquirir en lo sucesivo.

Tercera. La Sociedad se constituye sin capital fijo, pero su interés se divide en 66 acciones; 63 de pago y tres amparadas; unas y otras estarán representadas por un título nominativo que se expedirá por la Junta directiva con las circunstancias que la misma acuerde, y autorizadas por el Presidente y Contador Secretario.

Cuarta. Las acciones amparadas no vienen obligadas á contribuir al pago de los repartos pasivos que se acordaren; pero al estar la mina en productos, no percibirán dividendos activos hasta que las acciones de pago estén reintegradas de lo que hubieren satisfecho; llegado este caso, todas las acciones serán iguales en derechos y obligaciones.

Quinta. Las acciones se distribuyen entre las personas siguientes:

Acciones de pago.	
A D. José Mollá Palmis nueve acciones.....	9
A D. Manuel Tarin Esquinas tres.....	3
A D. Mariano Montejano Peinao dos.....	2
A D. Sebastian Servet y Brugarolas dos.....	2
A D. José Maria Hilla é Hilla dos.....	2
A D. Salvador Soriano Martinez dos.....	2
A D. José Benavente Gonzalez dos.....	2
A D. Manuel Tarin Moreno una.....	1
A D. Manuel Moreno Buendía y Caravaea una.....	1
A D. Federico Servet y Brugarolas una.....	1
A D. José Servet y Brugarolas una.....	1
A D. Manuel Hilla é Hilla una.....	1
A D. Antonio Lopez Arteseros una.....	1
Todos los referidos son vecinos de esta ciudad.	
A D. Andrés Casals y Fernandez una.....	1
A D. Andrés Medina y Carretero doce.....	12
A D. Antonio Ruiz Ortiz seis.....	6
A D. Pedro Mulero Diaz tres.....	3
Los cuatro últimos son vecinos de Cartagena.	
A D. Joaquin Ros de Mula, vecino de La Union, cuatro.....	4
Y nueve que se reserva el otorgante D. Asensio Jara.	9
<b>TOTAL.....</b>	<b>63</b>

Las acciones costeadas las adjudica á D. Pedro Mulero Diaz, que son tres, con arreglo á la cláusula 3.ª

Sexta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; pero las trasmisiones han de acreditarse los títulos y darse conocimiento de ellas á la Junta directiva para que se anote en el libro de trasferencias y se reconozca como socio al nuevo adquirente.

Sétima. Todos los socios que no tengan su domicilio en esta ciudad ó se ausentasen de ella están obligados á tener un representante con quien se entienda la Sociedad para citaciones, pagos, cobros y demás actos de la misma.

Las representaciones se autorizarán por medio de un oficio dirigido al Sr. Presidente formado por el representado cuando el representante sea tambien socio, ó por poder en forma cuando el representante no lo sea.

El socio que no tenga la representacion referida pasará y se atenderá á cuantos actos y acuerdos tome la Sociedad ó su Junta directiva, como si estuviere presente, y se le notificará en debida forma.

Octava. La direccion, administracion y gobierno de la Sociedad estará al cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Contador-Secretario, y dos Vocales, nombrados en junta general de accionistas.

La duracion de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

Novena. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer una accion por lo ménos en esta Sociedad por derecho propio ó en representacion legal de otras personas; cuya accion quedará sujeta á responder á la Sociedad de la gestion administrativa del mandatario, haciéndose constar así en el libro de inscripciones debidamente. Cuando el mandatario posea más de una accion, designará cuál de ellas ha de quedar sujeta á la responsabilidad de sus actos por medio de oficio dirigido al Sr. Presidente.

Cuando el individuo electo de la Junta fuese como representante de otro socio, necesitará autorizacion especial de su poderdante para admitir el cargo, por medio de oficio que dirigirá tambien al Sr. Presidente, en el cual determinará la accion que ha de quedar obligada si tuviere mas de una, con el fin de que pueda hacerse la inscripcion expresada.

Décima. La Sociedad no reconoce más que un solo representante por cada accion; así es, que si la propiedad de ella perteneciese á varios, nombrarán entre todos los dueños por convenio unánime uno de ellos que representará á todos.

Undécima. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 15 pesetas por accion. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

Duodécima. Todos los socios, ó sus representantes, están obligados á pagar los repartos que se acordaren en la parte que les correspondiere, dentro de los ocho dias desde la fecha en que se extendieren los correspondientes recibos y presentacion de estos por el cobrador autorizado. Si no lo verificasen en dicho término, se les dirigirá por el Sr. Presidente un oficio, requiriéndoles al pago y dándoles un nuevo plazo de otros ocho dias para que lo verifiquen y hagan entrega al Sr. Tesorero de la Sociedad; y si tampoco lo efectuasen dentro de este plazo, el Sr. Tesorero lo comunicará de oficio al Sr. Presidente, y este, reuniendo la Junta directiva, acordará la caducidad de la accion ó acciones que estén en descubierto de sus pagos, por entenderse que renuncian á sus derechos, sin perjuicio de venir obligados los socios morosos á pagar todo cuanto les haya correspondido hasta la fecha en que se declare la caducidad de sus derechos ó acciones.

Cuando el socio no tuviere representante y se supiere su domicilio, el oficio del Sr. Presidente requiriéndole al pago se le dirigirá por el primer correo bajo pliego certificado, y á su costa. Si se ignorase su domicilio, se insertará el oficio á costa del socio moroso en el *Boletín oficial* de la provincia; y llenados estos requisitos y dado cuenta á la Junta directiva de no haber efectuado el pago dentro del término fijado, esta declarará la caducidad en la forma ántes descrita y con la responsabilidad del socio fijada por lo que le corresponda de gastos hasta la fecha en que se declare la caducidad.

Décimatercera. Todo socio podrá ceder las acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

Décimacuarta. Se celebrará junta general de accionistas, en el mes de Enero de cada año, el día que la directiva determine, en la cual se presentarán las cuentas, un estado del que ocupe la Sociedad, se elegirá la Junta directiva de dicho año y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberacion. Además de esta junta, podrán celebrarse las extraordinarias que estime la de gobierno, ó pidan por escrito cinco ó más socios, expresando el objeto.

Décimaquinta. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos de los que á ella concurran, y será ejecutivo su acuerdo desde luego; pero para vender el todo ó parte de la mina, adquirir otras, ampliar el número de acciones y disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de la mayoría de los socios que compongan la Sociedad, representando las dos terceras partes de las acciones que se hallen en circulacion.

Este consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta la firmarán los concurrentes, ó por escrito público ó privado.

Décimasexta. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura, y las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento, imprimiéndose y repartiéndose entre los socios.

Décimasétima. El D. Asensio Jara y Lopez cede á la Sociedad que se constituye por esta escritura la mina *Santiago* con todos sus derechos y acciones, reservando sobre la misma la hipoteca legal á favor del Estado, la provincia y el Municipio por la última anualidad del impuesto repartido sobre la misma, si no estuviere satisfecho.

**ADVERTENCIAS.**

Primera. Yo el Notario consigno que he instruido al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, quedando enterado.

Segunda. Que esta escritura ha de inscribirse en el Registro de la propiedad del partido de Cartagena, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos, ni en las oficinas del Gobierno, para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en la misma consignados, conforme á lo prevenido en el art. 396 de la ley hipotecaria, á no ser en los dos casos exceptuados expresamente por el mismo, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion.

Tercera. Y últimamente, que se ha de pagar á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, á cuyo fin se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de la ciudad de Cartagena en el término de 80 dias y hacer el referido pago en los 16 siguientes al de su presentacion, bajo la multa del 40 por 100 sobre la cuota liquidada si la presentacion tuviere lugar dentro de otro término igual despues de trascurrido el primero, y del 25 por 100 si se verificase despues.

Reunidos en mi estudio el señor compareciente con los testigos instrumentales, que lo son D. Alfonso Córdova Aznar, escribiente de Notario, y D. Márcos Ateña y Reynel, empleado, de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firma con dichos testigos. Todo en un solo acto. Y yo el Notario, que signo y firmo, doy fé de cuanto la misma contiene.—Asensio Jara.—A. Córdova A.—Márcos Ateña.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

Yo el infrascrito Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, vecino de la misma, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, presente fui al otorgamiento de la escritura pre-

cedente, cuya matriz obra en mi protocolo corriente en papel del sello 41. En fe de ello y a instancia de D. Sebastian Servet, Presidente de la Sociedad, libro esta primera copia en estos cuatro pliegos, el primero del sello 5.º, núm. 52.257, y los demás del 41.º, números 3.202.647, 48 y 49 siguientes, y la signo y firmo en Murcia á 14 de Mayo de 1878.—Sobrescrito, activo, tenga: vale.—Signado.—Dr. Juan de la Cierva.—Hay un sello en tinta azul de dicha Notaría.

ACTA.

Número 453.—En la ciudad de Murcia, á 12 de Mayo de 1878, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparecen:

- D. Asensio Jara y Lopez, casado, propietario.
D. José Mollá Palmis, casado, cafetero.
D. Salvador Soriano y Martínez, casado, del comercio.
D. Sebastian Servet y Brugarolas, casado, del comercio, por sí y en representación de sus hermanos D. Federico y D. José María Servet y Brugarolas, solteros, tambien del comercio.
D. José Benavente Gonzalez, casado, del comercio.
D. José María Hilla é Hilla, casado, del comercio, por sí y en nombre de su hermano D. Manuel Hilla é Hilla, soltero, del comercio.
D. Mariano Montejano y Peinao, casado, operario mecánico.
D. Antonio Lopez Arteseros, casado, propietario.
D. Manuel Moreno Buendía y Caravaca, casado, propietario.

D. Manuel Tarín Esquina, casado, propietario, por sí y en nombre de su hijo D. Manuel Tarín Moreno.
Todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con cédulas personales que exhiben, números 1.088, de sexta clase; 23, de quinta clase; 233, de sexta clase; 178, de quinta clase; 176, de quinta clase; 220, de quinta clase; 194, de última clase; 337, de sexta clase; 61, de sexta clase, y 2.669, de sexta clase.

Reunidos los expresados señores en mi despacho, por el D. Asensio Jara Lopez se manifestó que por escritura ante mí de 4 del actual habia formado una Sociedad especial minera titulada La Confianza para la explotacion de la mina Santiago, de 23 pertenencias, situada en el término de la ciudad de Cartagena, Diputacion de Perin, sitio denominado Cabezo del Barranco Oscuro, la cual habia cedido á dicha Sociedad; y con el fin de constituirla por acta notarial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, habia convocado á los socios de la misma para el día de hoy, á las cuatro de la tarde; y siendo ya las cinco dadas, reuniendo los concurrentes y sus representados 37 acciones, que exceden á la mitad de las 66 en que está dividido el interés de la empresa, se estaba en el caso de proceder á cumplir con dicha formalidad. Al efecto, se dió lectura por mí el Notario de la referida escritura de Sociedad, y por unanimidad fué aprobada, declarándose constituida definitivamente dicha Sociedad.

A seguida, á propuesta del D. Asensio Jara se procedió al nombramiento de Junta directiva, quedando elegidos por unanimidad: Presidente, D. Sebastian Servet y Brugarolas; Tesorero, D. José Mollá y Palmis; Contador-Secretario, D. Manuel Mereno Buendía y Caravaca, y Vocales, D. José María Hilla é Hilla y D. Mariano Montejano Peinao, cuyos señores aceptaron sus cargos. Con lo cual se dió por terminado el acto, y lo acreditado así por la presente acta notarial, que despues de haberla leído á los comparecientes por renunciar el derecho que tienen á leerla por sí, la firman, excepto el D. Manuel Tarín, que expresó no saber, y lo hace á su ruego su hijo D. Manuel Tarín Moreno; de lo cual, conocimiento de los comparecientes y de cuanto contiene esta acta doy fé.—Asensio Jara.—José Mollá.—Salvador Soriano.—Sebastian Servet.—José Benavente y Gonzalez.—José María Hilla.—Mariano Montejano.—Antonio Lopez.—Manuel Moreno Buendía.—Manuel Tarín.—Dr. Juan de la Cierva.—Rubricado.

Está conforme lo inserto con el acta original que obra en mi protocolo corriente en papel del sello 41.º, de que yo el infrascrito Notario doy fé, y á la que me remito. Y para que conste, á instancia de D. Sebastian Servet, y en este pliego sello 40.º, núm. 613.796, libro el presente, que signo y firmo en Murcia á 14 de Mayo de 1878.—Hay un signo.—Dr. Juan de la Cierva.—Hay un sello de la Notaría. X—283

Boletín de Madrid.

Estimacion oficial del día 20 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 19, Día 20. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Duda amortizable con interés del 3 por 100 interior, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huéscar, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerida, Maó, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Orense, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boletín extranjero.

PARIS 19 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 43 1/2, 77, 412 20, 95 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 43 20 d.
Paris, á 2 días vista, franc. 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8, 12, 4, 8, 12 de la t. and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las cuencas de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Agosto de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, NOTA de la tarde. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer.º, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'21 el kilogramo. Idem de certero, á 4'25 pesetas la arroba, y á 4'40 el kilogramo. Trépano ahumado, de 19 á 20 pesetas la arroba, y de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 0'35 á 0'36 el kilogramo.

Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'60 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'16 á 0'17 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'56 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'53 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'56 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'56 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbo vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 14 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 7 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 4'50 á 4'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 43'50 pesetas la fanega, y á 24'38 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 3'55 pesetas la fanega, y á 42'39 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 424.—Carneros 704.—Terneras, 51.—Total, 876. Su peso en libras... 68 933.—Idem en kilogramos... 50 719.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL of 49 459 94.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Villarreal, viado del Villar.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido últimamente las siguientes publicaciones: El núm. 23 de La Ilustracion venatoria, con interesantes artículos de la especialidad á que se dedica y bellos grabados; el 37 de La Naturaleza, elegante publicacion destinada á vulgarizar las ciencias naturales, y que cumple perfectamente dicho objeto; el 65 de la Revista contemporánea, con escritos de los Sres. Campo Arana, Estassen, Revilla, Sanchez de Toca y otros publicistas, y el 99 de El Progreso Médico, que dirige D. Norberto Areas y Benitez.

Anteanoche á beneficio de una familia desgraciada trabajó la compañía del Sr. Arderius en el teatro del Buen Retiro, y con el mismo objeto funcionó en el Principe Alfonso la compañía que para aquel teatro tiene contratada el Sr. Ducaza.

El Sr. Arderius eligió para su teatro El destierro del amor y En la calle de Toledo, y en el Retiro se pusieron en escena Francifredo y Los estanqueros aéreos. Unas y otras producciones y los artistas que las desempeñaron fueron calurosamente aplaudidos.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

Santa Juana Francisca Fremiot, viuda y fundadora, y Santa Basa, mártir.

Cuatros Horas en la iglesia de Religiosas Salesas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—A beneficio del público.—Los sobrinos del Capitan Grant.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El destierro del amor.—Baile.—El hombre es débil.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas: Mr. y Mme. Tosi ejecutarán piezas musicales.